



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Alternativas extrapenales del delito de omisión a la asistencia  
familiar desde una perspectiva del derecho alimentario de los  
hijos, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Deza Padilla, Juan Fernando (ORCID: 0000-0003-0110-2052)

**ASESOR:**

Mag. Aldave Herrera Rafael Fernando (ORCID: 0000-0001-5026-3739)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal y Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ

2020

## **Dedicatoria**

A mis padres, que con su apoyo incondicional y afecto infinito me impulsa a seguir adelante.

Y a mi hermana Laura Stefanny, por elegir formarse en las sendas del Derecho.

Br. Juan Deza Padilla

## **Agradecimiento**

A Dios por permitir realizar este trabajo pese al difícil tiempo de pandemia, A los profesores de la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal filial Tarapoto, al Maestro Rafael Fernando Aldave Herrera por sus enseñanzas impartidas reflejando su integridad como profesional y a los compañeros de maestría que cada fines de semana compartíamos grandes momentos de compañerismo e incansable debate del derecho penal y procesal penal, grandes amigos.

Br. Juan Deza Padilla

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	19
3.5.1. Tipo de investigación.....	19
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización apriorística.....	20
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.5.1. Técnicas de recolección de datos.....	21
3.5.2. Instrumentos de recolección de datos .....	21
3.6. Procedimiento .....	21
3.7. Rigor científico .....	22
3.8. Método de análisis de datos .....	23
3.9. Aspectos éticos.....	24
IV. RESULTADOS .....	25
4.1. Descripción de Resultados .....	25
V. DISCUSIÓN.....	36
5.1. Discusión de resultados.....	36
VI. CONCLUSIONES .....	43
VI. RECOMENDACIONES .....	44
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS .....	49

<b>Índice de tablas</b>	<b>pág.</b>
Tabla 1 Matriz de categorización apriorística .....	20

## RESUMEN

La presente investigación tiene por finalidad plantear mejorar el proceso judicial referente al cumplimiento de la obligación alimentaria favoreciendo así a los hijos alimentistas. El objetivo estuvo enfocado a analizar las salidas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyentes a satisfacer el derecho alimentario del hijo, objetivo que se logró gracias al análisis de documentos y a las entrevistas con expertos, lográndose identificar las en Perú, México, Chile y España se analizó las siguientes medidas: Impedimento de salida del país, Registro de deudores alimentario morosos, embargos, préstamos y restricciones de préstamos monetarios, detención domiciliaria, arresto civil y la creación de fondos de garantías de pensiones de alimentos. Concluyéndose que efectivamente existen medidas a emplear antes de recurrir a la vía penal, los mismos que pueden ser empleados a través de una audiencia especial en la etapa de ejecución del proceso de alimentos, logrando además dar mayores luces la calificación del delito.

**Palabras claves:** *Alternativas extrapenales , proceso judicial de alimentos , Derecho comparado , Incumplimiento alimentario*

## ABSTRACT

The purpose of this investigation is to propose improving the judicial process concerning the fulfillment of the maintenance obligation, thus favoring the children who are children and whose objective was focused on analyzing the extra-criminal exits in the crime of omission of family assistance, taxpayers to satisfy the maintenance right of the son, an objective that was achieved thanks to the analysis of documents and interviews with experts, managing to identify those in Peru, Mexico, Chile and Spain, the following measures were analyzed: Impediment to leave the country, Registry of delinquent food debtors, embargoes, loans and restrictions on monetary loans, house arrest, civil arrest and the creation of funds for food pension guarantees. Concluding that there are indeed measures to be used before resorting to criminal proceedings, the same ones that can be used through a special hearing in the execution stage of the maintenance process, also managing to shed more light on the classification of the crime.

**Keywords:** Extra-criminal alternatives , food court process , Comparative law , Non-compliance

## I. INTRODUCCIÓN

El delito de omisión a la asistencia familiar, en nuestro ordenamiento jurídico cuenta con un sistema indirecto que necesita de una decisión judicial en sede civil para accionar penalmente. En la sede civil, desde la presentación de la demanda hasta la emisión sentencia de fijación de pensiones alimenticias, existe un trámite, luego ante el incumplimiento de lo ordenando en la sentencia, viene otro trámite del estadio de ejecución, donde se remite copias a la fiscalía penal para la denuncia correspondiente, esto que en la norma procesal pareciera versátil, en la práctica judicial no lo es, pues este paso de lo civil a lo penal requiere una serie de actuaciones procesales, algunas de ellas más dilatorias que otras, dejándose a un lado la posibilidad de asegurar el derecho alimentario, más aún si en sede fiscal se inicia investigaciones las mismas que requieren un especial esfuerzo y uso de tiempo. Con todo esto, la finalidad de brindar protección al alimentista se verá inalcanzable por la formalidad del proceso.

La presente investigación estuvo enfocada en la mejora del proceso judicial, frente al incumplimiento de la obligación alimentaria, para favorecer el derecho alimentario del niño, a través de las salidas procesales extrapenales para ser considerados en el sistema indirecto del delito de omisión a la asistencia familiar. Cuya contribución buscó la intensificación el procedimiento a través de mecanismos procesales extrapenales, pues el traspaso de lo civil a lo penal debe realizarse de manera célere y dinámica; para ello, en la investigación se efectuó con el análisis de documentos como: Jurisprudencias, proyectos de leyes y leyes, así también con entrevistas con expertos que permitieron observar y analizar la problemática de las actuaciones judiciales que se dan en el delito de omisión a la asistencia familia, y en la aplicación de la misma. Además se recurrió a la teoría fundamentada y a la sociología crítica como método, que permitieron una mejor comprensión de la problemática. Asimismo, gracias al análisis de documentos; así como para demostrar el empleo de las medidas procesales extrapenales que contribuyan a la mejora, se utilizará la entrevista con expertos.

La medida procesal extrapenal que contribuya a la mejora del proceso penal frente al incumplimiento de la obligación alimentaria propuesta por el tesista, consistió que el Juez de Paz Letrado convoque una audiencia especial en la para concentrar la ejecución de la decisión judicial, después de practicada la



liquidaciones de pensiones alimenticias, pudiéndose resolver en la misma audiencia oposiciones, observaciones y pudiendo, si es necesario fraccionar la deuda aprobada, como una especie de principio de oportunidad o logar que cancele el obligado en el mismo acto; Si frente a esto el obligado se resiste con su conducta omisiva, entonces correspondería remitir la denuncia al Ministerio Público, y de ser el caso incoar proceso inmediato.

La fiscalía de la nación señalo que en el año dos mil dieciséis el cincuenta por ciento de la carga procesal en los procesos penales corresponden a los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo necesario la descarga procesal, con el fin de concentrar la maquinaria estatal en casos de mayor gravedad, es pues la alternativa extrapenal aparece como medida para resolver en gran medida carga judicial y asimismo para asegurar el derecho alimentario, con un mejor proceso donde se refleje la actuación del juez civil complementaria a la labor penal.

En ese sentido, la perspectiva de investigación, se justifica debido a su relevancia práctica, con impactos de carácter económico, procesal y jurídico tanto para el sistema judicial, así como para los usuarios que visitan constantemente los despachos.

En esta investigación se estudió sobre la concentración los trámites procesales de ejecución, solucionamos en parte la saturación de la carga procesal, y además les es beneficioso a los fiscales penales, pues la descarga procesal implica que los fiscales se concentren en investigar otros delitos de mayor gravedad.

En cuanto a su utilidad, lo investigado permitió realizar una revaloración del delito de omisión a la asistencia Familiar y nos dio a conocer las falencias existe en su tramitación desde sede civil hasta llegar al Ministerio Público donde califican las denuncias y se disponen las investigaciones. Esta investigación beneficia a los alimentistas que a través de sus representantes acuden a los juzgados y fiscalías a exigir derecho alimentario, y a los trabajadores que integran el aparato judicial y fiscal.

Con este trabajo se pudo contribuir a dar una propuesta de cómo garantizar el derecho alimentario y reducir la carga judicial y fiscal. Concentrado los procesos

en la ejecución de los procesos de fijación de alimentos, pendiéndose resolver las liquidaciones, observación o nulidades, así como poder fijar cuotas o fraccionar la deuda de pensión de alimentos. Y en materia penal: Se puede saltar el principio de oportunidad e ir de frente a incoar proceso inmediato. Con la audiencia especial se ayuda a acreditar el dolo y se podría acreditar la pretensión punitiva y el resarcitoria para la fiscalía. Consideramos que el trabajo investigado es viable a corto y mediano plazo, recomendamos una modificación legislativa que permita revalorar el artículo 566° del código adjetivo en materia civil.

Por lo expuesto, y luego de haber justificado nuestro trabajo de investigación, así como de haber explicado la realidad problemática, formulamos el problema general, el mismo que se expresó en los siguientes términos: ¿cuáles son las alternativas extrapenales que aplicadas en sede civil puedan contribuir a satisfacer de manera oportuna el derecho alimentario en la calificación del delito de omisión a la asistencia familiar? Del mismo modo fue necesario realizar la formulación de los problemas específicos, por cuestiones metodológicas y por el objeto de la investigación fueron dos los problemas específicos, el primero de ellos es ¿Cómo se manifiesta en nuestra realidad el delito de incumplimiento de obligación alimentaria? y el segundo ¿Con que mecanismos alternativos cuenta el juzgador en vía civil para hacer cumplir sus sentencias?

Referente a los objetivos generales y específicos es menester desarrollarlo como sigue: **Objetivo General:** Analizar las alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyentes a satisfacer el derecho alimentario de los hijos. **Objetivos Específicos:** 1) Describir el procedimiento del delito de omisión a la asistencia familiar desde la etapa de ejecución en sede civil, a través de las resoluciones judiciales en materia penal. 2) Proponer salidas procesales extrapenales a emplearse antes de accionar penalmente el cumplimiento de la omisión a la asistencia familiar.

En cuanto a la **Hipótesis** fue la siguiente: Las alternativas extrapenales que contribuyen a satisfacer el derecho en la calificación del delito de omisión a la asistencia familiar fueron: el impedimento de salida del país, el registro de deudores alimentarios y morosos, el arresto civil por el juez extrapenal, préstamos a los alimentistas, la detención domiciliar nocturna la creación de fondos de garantías de pensiones alimenticias.

## II. MARCO TEÓRICO

Argoti (2019) En su tesis doctoral: *Naturaleza Jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*, Universidad de Salamanca, España cuyo objetivo estuvo orientado a identificar alternativas distintas al apremio personal por deudas de pensiones alimenticias, basado en un diseño de investigación fue de naturaleza cualitativa, una de sus conclusiones más resaltantes fue que el actual sistema procesal, no consigue que el pago de las obligaciones sean cumplidas. Asimismo se concluyó que se debería utilizar medios alternativos al apremio personal, como el asumir por parte del estado la totalidad del cuidado de los alimentistas de cuyos padres no cuenten con lo necesario para su manutención.

Cabrera (2017). En su investigación denominada: *La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: Poder punitivo latente. Análisis de jurisprudencial*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Disertación previa a la obtención del título de abogada, una de sus conclusiones fue la siguiente: Del análisis de los procesos alimentarios, se ha establecido dentro de los cuales, a la boleta de apremio personal, y se pudo comprobar que al menos el ochenta y cinco por ciento de los alimentantes que fueron privados de su libertad, contaban con una remuneración menor o igual al básico; Lo que dio a entender que pertenecían a una clase social baja, o no contaban con los recursos suficientes para cumplir con la obligación alimentaria, y no que sean renuentes hacerlo; Ergo, la equivocada regulación normativa conllevó a criminalizar condiciones económicas, y no analiza el reproche de una conducta.

Moreno (2018). En su tesis denominado: *El Delito de Inasistencia Alimentaria: Un análisis Teleológico de la Pena*. Universidad de Santo Tomás. Para obtener el grado de Magister en Derecho Penal en Bogotá Colombia. En una de sus conclusiones señala que: Al hablar de penas alternativas se debe hacer referencia a la imagen de un derecho penal alterno, donde se concibe un derecho transformador de los tejidos sociales, un derecho penal que vela por la humanidad del procesado en todos los aspectos y de todos aquellos que lo rodean. Constituyen una gran ruptura de la visión tradicional de las penas de tipo carcelario, que en la mayoría de casos agravan las condiciones sociales, como lo ya señalado anteriormente, no construye, y la justicia restaurativa no se

encuentra dentro de sus objetivos En su trabajo consideró que penas alternativas como la prisión domiciliaria, la multa, los créditos por parte del estado, el brazalete electrónico o los trabajos comunitarios o empleos por parte del estado son más beneficiosos para la familia que la pena de cárcel.

Tolentino (2018). En su investigación denominada: *La facultad del juez de familia para sentenciar el delito de omisión a la asistencia familiar*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Áncash. Para optar el título de magister de la Escuela de Posgrado, llegó a las siguientes conclusiones: La actual administración de justicia sobre asistencia familiar no es oportuna ni eficaz, ocasionando con ello un evidente costo social y económico, así como daño psicológico a las víctimas del incumplimiento alimentario; y por consiguiente la necesidad de adoptar medidas legales a fin de lograr una verdadera protección a los acreedores alimenticios. Y gracias a su investigación dogmática jurídica le permitió concluir que para hacer valer los derechos de asistencia familiar en los procesos judiciales, tienen un alto costo en tiempo y dinero cuando el obligado persiste en su negativa de cumplir con su obligación alimentaria, obligando a la víctima a transitar por dos vías civil y penal para pretender hacer efectivo su derecho

Asimismo, Pineda (2017). En su investigación denominada: *Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016*. Universidad Cesar Vallejo- Lima. Para obtener título de magister de la Escuela de Posgrado, en su quinta conclusión señala que: Existe relación significativa entre el delito de incumplimiento alimentario familiar y la reticencia del derecho alimentario en el Tercer Juzgado Penal del Callao 2016.

Sánchez y D´Azevedo (2014). En su investigación denominada *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. Para obtener el título de magister con mención en ciencias penales de la Escuela de Posgrado, siendo una de sus conclusiones: El delito de incumplimiento alimentario quebranta el derecho alimentario de los hijos menores de edad, en la Corte Superior de Justicia de Loreto, al tener que recurrir a al juzgado para obtener que los padres procedan a efectuar este deber.

Rosas (2018). En su investigación denominada: *Eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración al orden socioeconómico de la unidad familiar, Huancavelica - 2017*. Universidad Nacional de Huancavelica. Para optar el título de magíster de la Escuela de Posgrado, llegó a las siguientes conclusiones a las que he arribado son: a) La no eficacia de la efectivización de la pena privativa de libertad en el delito de incumplimiento alimentario para lograr en la unidad familiar el cumplimiento del orden socioeconómico, por ello, no favorece con el cumplimiento de la asistencia alimentaria en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017; c) que existe un regular menoscabo del proyecto de vida de los beneficiarios alimentistas a causa de la prisión efectiva en el delito de incumplimiento familiar en el Distrito Fiscal de Huancavelica – 2017

Fuentes (2018). En su investigación denominada: *El delito de omisión a la asistencia familiar: Crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015-2016*. Tesis de maestría, dentro de sus objetivos se tiene como objetivo general el de Describir el Dolo a manera de presupuesto de la tipicidad subjetiva en el delito omisivo conforme a la norma penal, y como diseño de investigación como del análisis teóricos – epistemológico, y en sus conclusiones señala que el régimen legal en materia penal de brindar protección, le es impuesta al Estado y la sociedad armonizando dentro de un contexto social, buscando como resultado que la pena impuesta genere la reducción de las conductas delictivas en este delito.

Sobre las teorías fundamentadas que reforzaron nuestra investigación se describen a continuación:

Teoría de las necesidades. Maslow (1991). Citado por Taboada (2019). Señala que, el ser humano sea la edad y la condición que tenga raramente alcanza un estado de satisfacción completa, salvo en determinadas ocasiones aunque se vean limitadas por el tiempo. Además no se puede anhelar a la satisfacción de la necesidad de pintar un cuadro, si le antecede una necesidad fisiológica, es por ello que el reconocido psicólogo Abraham H. Maslow en su obra motivación y personalidad, postula que las necesidades humanas están dispuestas en una jerarquía como una especie de pirámide, lo que conocemos como la pirámide de Maslow, en la base se sitúa las necesidades más apremiantes o las fisiológicas

que cuando estas se satisfacen, aparecen otras que se sitúan en un peldaño superior, y es eso el motivo por lo cual los seres humanos nos movemos.

Esta cualidad del ser humano que se genera por necesidades cuando son alcanzadas podemos hablar que el ser humano este auto realizado, es aquí donde guarda relación con la investigación, pues la satisfacción de la necesidad básica de alimento en los primeros años, desarrolla una capacidad excepcional para afrontar los avatares de la vida, y el derecho alimentario busca la satisfacción de esta teoría psicológica.

Teoría del análisis económico del derecho. Para Robles, Robles; Sánchez; Flores. (2015) es:

Fruto de un esfuerzo multidisciplinario de integración de disciplinas científicas que tienen como característica Fundamental de cuantificar los costos de los procesos y la legislación e intenta optimizar los recursos del estado y de los particulares en la solución de conflictos de interés y de incertidumbre jurídica.

En cuanto a las decisiones judiciales se refiere, el A.E.D influye al momento de emitir dichas decisiones, pues a la hora que este presenta su decisión tiene que tomar en cuenta las consecuencias que acarreará. Esta teoría llega a nuestro país gracias a Alfredo Bullar Gonzales.

Bullar (2019), señala que, como la economía trata de predecir conductas y como el derecho regula las conductas humanas; entonces esta fusión de lo económico con lo jurídico buscará predecir conductas a través de la creación o modificación de normas, partiendo del principio que los seres humanos actúan en base a incentivos y que en consecuencia buscan lo que les favorece y evitan lo que les perjudica.

Teoría del activismo judicial. Según Racimo (2015) Tiende a ser entendido como un medio de para cambiar la sociedad en pro de generar una visión progresista, y no como algo agitador; este estilo se deriva del activismo judicial proveniente de los estados unidos.

Para el autor el activismo judicial es, en ocasiones, una herramienta neutral, y para la doctrina argentina sirve para calificar de algún modo a los magistrados, para saber cómo acatan de algún modo la ley.

En el derecho Procesal, y gracias a la modernización de los procesos, el activismo judicial cumple un rol preponderante para la dirección del proceso, atrás queda el rol pasivo de los jueces y un claro ejemplo de eso es la permisividad de la prueba de oficio, en la que el juez, para un mejor resolver decide recabar medios probatorios sin que sea pedido por las partes.

Teoría de la decisión judicial. Manifiesta que la decisión judicial se inserta en la realidad misma y no se limita solo a su interpretación teórica, sobre ello al respecto Taruffo manifiesta que para la solución de los problemas se debe realizar haciendo un análisis fríamente racional, esta teoría hace una crítica al silogismo categórico, porque no se limita a la interpretación que norma se va aplicar, como aplicación de la lógica silogística, sino que la decisión judicial es una operación intelectual, que permite saber cómo se va a calificar los hechos o valorar las pruebas. Asimismo esta teoría plantea que para lograr un concepto sobre la decisión judicial, se tiene que levantar lo diseñado en cuanto la mecánica de actividad judicial (Chaumet, 2004).

Esta teoría fue importante porque parte de una visión realista, permitiendo hacer una diferencia entre la labor del juez y de los abogado, esto debido a la labor que realizan tanto el juez como de los abogados defensores, pues un abogado en juicio ante el juez no descubre la verdad, sino lo que va defender a su patrocinado y para ganar, no para ser un científicos, dicho papel lo puede hacer en otros lugares, ese pensamiento aunque no muy elegante, se da en la realidad. Tenemos que tener en cuenta que el proceso no es una mera técnica neutral aplicada del mismo modo que cualquier ambiente y en cualquier contexto sino que el proceso es el resultado de la combinación de una pluralidad de factores que van desde las tradiciones jurídicas a los acontecimientos históricos, desde la economía hasta la política, a la moral y a la cultura.

Teoría de la acción comunicativa. De lo expuesto por Noguera, manifiesta que esta teoría de Jürgen Habermas trata de entender un nuevo paradigma que es el lingüístico, este nuevo paradigma, se considera a la especie humana como

interacción social y más correctamente de la comunicación humana, en la que Habermas parte haciendo una crítica a Marx, referente a la categoría de trabajo, como lo esencial para el proceso de hominización y lo que diferencia al resto de las especies animales. Lo que se deja de lado otras categorías como la interacción social, siendo más concretamente la comunicación y el lenguaje, pues el lenguaje así como el trabajo son esenciales para autor reproducción del ser humano y de la sociedad. (Noguera, 1996)

En cuanto a lo señalado, Habermas menciona que los seres humanos nos reproducimos mediante procesos de interacción, lo que nos permite establecer fines comunes y coordinados Además respecto a la acción comunicativa, señala que en cualquier acción social se encuentra el habla y la actividad Teleológica, el habla vendría hacer la actividad orientada hacia el entendimiento, así como la actividad teleológica, que busca el éxito, entonces para la acción comunicativa está presente estas dos categorías antes señaladas, asimismo respecto a la acción social, se distinguen cuatro tipos de acción social. La primera de ellas es la estratégica, que busca analizar las expectativas de éxito y las decisiones de otros actores, la segunda sería las reguladas por normas, en la que los actores se orientan por normas de acciones comunes. En tercer lugar tenemos a la dramática, esta acción es como cuando los actores están en un público y protagonizan un papel, pero que casi siempre no es original, y por último la comunicativa, que es aquella en lo que los actores buscan entenderse sobre una situación de acción a fin de coordinar sus acciones, así pues entenderse y coordinar son palabras claves.

De otro lado para aproximarnos a la definición del derecho alimentario partimos definiendo el término alimentos, y la connotación que este tiene en el campo jurídico. Pues, como refiere Aguillar Llanos, muchas definiciones se han dado a esta institución unas de ellas descriptivas otras conceptuales, apuntando a ceñir las necesidades existentes en el acreedor alimentario. (Aguillar, 2016)

Según la enciclopedia jurídica OMEBA, refiere que:

Alimento proviene del latín *alimentum*, de *alo*, nutrir. Asimismo menciona que jurídicamente comprende todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia,



habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción. La acción de alimentos que trataremos después es la que se promueve para obtener estos medios. (OMEBA s.f)

En cuanto a la naturaleza jurídica de los alimentos, Taboada. (2019, p. 37) señala que:

Es sui generis al contener un alcance patrimonial, en tanto y en cuanto se ve reflejado por un carácter pecuniario o de otra índole, dichos fines están destinados de lo pecuniario, a la satisfacción de lo que necesita para saciar sus necesidades, el de alimentos más aún. Con la consiguiente protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad, salud, educación, etc. Su finalidad es asistencial es existencial y en si extramatrimonial por encontrarse en juego la conservación de la vida.

Para Beltran (1982), citado por García (2017), La naturaleza del derecho de alimentos es eminentemente personal pues depende para su existencia de la condición del pariente o cónyuge tanto en el lado activo como pasivo de la relación, además de la circunstancia de la necesidad y posibilidad.

Sobre las características que posee el derecho alimentario podemos mencionar que son las siguientes: a) Personal. Pues nace y finaliza con la persona. b) Intransferible.- Que no puede transmitirse ni cederse. c) Irrenunciable. Al serle vital para su supervivencia no se puede renunciar a ella. d) Imprescriptible. No debe confundirse en la imprescriptibilidad del derecho con el de la acción, pues mientras persista el estado de necesidad siempre va a estar latente el derecho y sobre la acción esta última desaparecería pero para el cobro de la pensión fijada en decisión judicial, más no el derecho. e) Incompensable. En el artículo 487° del C.P.C peruano, tiene que ser incompensable y debe ser así, pues como dice el Héctor Cornejo Chávez, no se puede, por motivo alguno, cambiarse la subsistencia del ser humano. f) Intransigible. Que no puede ser materia de transacción el derecho del alimentista, ergo, si es posible transigir el importe de la pensión, que es una cuestión aunque similar, es distinta. g) Inembargable. Su inembargabilidad radica en que, pensión de alimento como tal, está protegido normativamente por el artículo 648° inciso c del código adjetivo. h) Reciproco. Es para ambos, uno puede alternar la condición del otro, el que es obligado,

puede pasar a ser el alimentista u lo contrario. Todo ello, mediante un criterio de justicia y equidad.

En lo que se refiere al derecho alimentario; Para Zumaeta (2015) afirma que:

El fundamento del derecho alimentario se basa en que la moral y la consecuencia humana para auxiliar a quien tienen necesidades apremiantes y que carece de medios para cubrir sus primordiales necesidades, y lo que resulta más imperativo, si esta persona es un familiar cercano, resultaría repugnante que el padre o la madre padeciese de miseria a la vista del hijo que es adinerado. Lo mismo podría ocurrir entre esposos, hermanos, etc.

El derecho a los alimentos es conocido también como el derecho alimentario y es un derecho fundamental del ser humano que necesita ser atendido de manera prioritario, pues su fin es cobijar a quien lo necesita y menguar el estado de necesidad.

Para Taboada (2019). Señala que el derecho alimentario es la facultad que posee el acreedor, en este caso el acreedor alimentista, frente a otro que se llamará deudor, por razones tales como de parentesco, por situación de consanguinidad, o por matrimonio, o inclusive en concubinato.

Este enunciado puede entenderse, que si se vincula a un acreedor y un deudor por una satisfacción vital y necesaria; lo que genera una relación jurídica de carácter asistencial.

Cabe señalar además que la relación jurídica, no proviene de un orden contractual, pues como veremos existe un deudor y un acreedor pero esto se da por causa de una ley y no de un contrato.

En cuanto al fundamento de la obligatoriedad de prestar alimento, esta se fundamenta en el principio de solidaridad humana y el de salvaguardia de la dignidad de la persona, sobre el de solidaridad familiar y también humana, esta le asigna el deber moral de colaborar con quien padece necesidades. (Taboada, 2019)

La Casación Civil N<sup>o</sup> 870-2006-Puno, sostiene que: El origen de la obligación alimentaria nace en un deber ético admitido después por la ciencia jurídica, a tal punto de haberse elevado al interés social, según la más avanzada doctrina. Y

orden público, por lo que esta obligación al no cumplirse tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador.

En lo referente al proceso judicial de alimentos al igual que tratamos anteriormente de aproximarnos a las definiciones por separado, es necesario para este caso partir de la idea del proceso propiamente dicho.

En cuanto al proceso propiamente dicho, proviene de dos vocablos, *pro*, que quiere decir adelante o para delante y *cederé*, que significa decir caminar, caer o dirigirse hacia adelante, lo que nos da a entender que el proceso es algo dinámico.

En palabras de Vescovi (1999) afirma sobre el proceso, lo siguiente, reúne determinados actos y medios para solucionar problemas, y que el estado se encarga de regular a través de reglas, que permiten un mejor desarrollo de la función judicial.

Ahora el proceso Judicial en opinión de Monroy (2009) Señala que:

El proceso judicial es el conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional de Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados o públicos.

En este orden de ideas, es necesario abordar los elementos del proceso judicial, así como los principios procesales. En cuanto a los elementos del proceso judicial tenemos a la jurisdicción, y competencia.

Devis (1997) Señala que:

La jurisdicción enfocada en dos sentidos, por un lado en sentido amplio que mira a la función de fuente formal del derecho que se ven manifestado por la ley, la costumbre y la jurisprudencia y lo que hacen es que el juez declare el derecho y al legislador la promulgación de la ley. De otro lado, se tiene en sentido estricto, que es la función pública de administración de justicia, surge del estado y de su soberanía, a través de una ley, y su aplicación de la misma para casos determinados.

Rubio (2009). Afirma respecto a la competencia, que es la atribución que tiene cada magistrado judicial de ejercer su jurisdicción en un tipo determinado de casos y no de otros. Por ejemplo, el juez de familia y el juez agrario tienen ambos jurisdicción pero tienen competencia distinta por razón de la materia: Lo agrario va al juez agrario y los problemas de niño, niñas y adolescentes al juez de familia.

Ahora, respecto a los principios procesales estos son de aplicación para los procesos en general. necesario recurrir a lo desarrollado por Calaza (2011) quien divide los principios procesales en dos aristas, la primera referente a los principios jurídicos naturales y otra referido a los principios técnicos, de los cuales desarrollamos a continuación:

Sobre los principios jurídico naturales podemos mencionar a los siguientes:

El Principio de legalidad.- Que establece que no se puede hablar de delito sin la existencia de una ley que lo anteceda, este principio para Calaza, tendría escondida cuatro sub principios o garantías, como la garantía criminal, garantía penal, garantía jurisdiccional o de legalidad procesal y por último la garantía en la ejecución o también llamada garantía de la legalidad de la ejecución. Y en un país la ley es la fuente principal del derecho.

Principio de contradicción.- Que señala que todo proceso cuente con la posibilidad de una contradicción equilibrada y efectiva a fin de que las partes defiendan sus derechos e intereses. Se manifiesta con mayor énfasis en los procesos penales más que en los procesos de otra índole; pues como se verá en la parte civil, basta que la parte demandada se pueda defender por si sola; Contrario sensu en lo penal que además se tiene que garantizar la presencia del acusado o imputado, y este debe contar con un abogado defensor. Esto para la autor es más una cuestión formal que material.

Principio de audiencia.- Que garantiza la posibilidad que los particulares en un proceso determinado, sean escuchados. Este principio no solo debe concentrarse en los fundamentos facticos y jurídicos, y que además debe señalarse lo probatoria que permite demostrar empíricamente dichos relatos. Este principio es de aplicación práctica que busca que el sujeto procesal sea oído.

Principio de igualdad de armas.- Con lo referido a este principio, es un principio que generado por otro que es el principio de igualdad ante la ley. En la que no es posible admitir la desigualdad en la solución ante un problema que contiene situaciones similares.

Sobre el principio relativo a la pretensión, contamos con los siguientes:

Principio acusatorio. Cuenta con tres expresiones, la primera referido a la distribución de las funciones de acusación y jurisdicción; esto quiere decir que quien acuse sea distinto al órgano decisor, y quien decida sea con independencia e imparcialidad. Lo otro, tiene que ver con las cualidades de instrucción y fallo, distribución de roles como se vía antiguamente en la fase de instrucción, dirigida por el Magistrado de instrucción en la fase de juicio oral y sentencia era otorgada por los despachos judiciales penales; y lo último, la deber de congruencia o congruencia penal entre acusación y fallo, que como primera regla es que no puede haber condena sin previa acusación y esto da pie a la segunda regla no se juzga por cuestiones distintas a la que se refieren en la acusación y más aun de la que no se haya defendido.

El principio referido a la valoración de la prueba. Los procesos penales, cuentan con dos fases, una fase preliminar y la otra fase la del juicio oral. En la fase preliminar se parte de la presunción de inocencia, mientras que en la fase de juicio el acusado no necesita probar nada, y prima en ella la exigencia de publicidad, inmediación y concentración.

Con todo lo explicado hasta el momento es necesario abordar el proceso judicial de alimentos, el cual es una de la arista del cual reposa nuestra investigación.

El proceso civil de alimentos ha sido diseñado por el legislador inspirado en el interés superior del niño, que es un principio orientado a la protección por parte de los padres para satisfacer sus necesidades sociales básicas, desechando para ello diversas barreras u obstáculos comunes a los procesos judiciales que puedan real o potencialmente impedir una respuesta simple, rápida y definitiva de protección económica a favor de quienes se hallan en un contexto especial de vulneración. (Taboada, 2019)

El tercer pleno casatorio civil señala que el derecho procesal de familia, apunta a solucionar de manera rápida las vicisitudes que se generan dentro de los ámbitos de lo familiar y personal, protegiendo en lo que se deba a los perjudicados, dentro de los cuales pueden estar los cónyuges, hijos, padres, etc. Esto es la diferencia con los procesos meramente civiles, por lo que se ordena al juez que asuma una conducta sensible y conciliadora, levantando la barrera de los formalismos y los asuntos técnicos, dejando como última instancia a la confrontación. (III Pleno Casatorio Civil, 2011)

Los alimentos se materializan con la fijación de la pensión de alimentos. Para fijar la pensión o *quantum*, se tiene que considerar que esta satisfaga lo necesario para su subsistencia y mantenimiento, en pro del interés superior del niño y de su dignidad en una sociedad democrática y justa.

Referente al procedimiento de la ejecución de los alimentos, Hinostroza (2016) refiere que:

Según se infiere del artículo 568 del Código Procesal Civil, una vez terminado el proceso de alimentos con la respectiva sentencia firme, consentida o ejecutoriada el secretario cursor debe proceder a practicar la liquidación de pensiones alimenticias cuotas alimentarias devengadas a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la demanda al obligado (nótese aquí que la sentencia estimatoria en el proceso de alimentos tiene efecto retroactivo). Tal liquidación debe comprender los respectivos intereses. Naturalmente, a efecto de la liquidación aludida precedentemente, el Secretario cursor debe tener en cuenta las propuestas de la liquidación realizadas tanto por el accionante como por la parte demandada. Es de resaltar que, conforme se desprende del último párrafo 586 del Código Procesal Civil, las pensiones alimenticias que se devenguen posteriormente, luego de la liquidación practicada por el secretario cursor y aprobada por el juez, se pagaran por adelantado.

Pasando al delito de omisión a la asistencia familiar, fuimos de la idea que para dar una aproximación fue necesario partir por definir el bien jurídico protegido; el mismo que no es la familia de modo abstracto, sino los deberes de tipo asistencial; porque si la familia se encuentra rescrebajada o totalmente disuelta

Cómo se podrá proteger ese bien jurídico familia, además también existe la pensión para alimentos de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

Para Taboada. (2019) existen doctrinarios que afirman que el bien jurídico es la familia por simple descarte que en el código penal dicho tipo penal está ubicado en el tercer capítulo, de los delitos contra la familia. Sin embargo Muñoz Conde precisa que el bien jurídico son los deberes de tipo asistencial, puesto que la seguridad de las personas afectadas es más, que la propia concepción de la familia. El autor no está de acuerdo con que los deberes asistenciales sean el bien jurídico protegido, porque la clase de "deberes", cualquiera sea su contenido, estos no pueden ser protegidos; sino que deben ser impuestos, además los deberes asistenciales indican el contenido de la conducta debida y no como bien jurídico protegido.

Ahora respecto al tipo penal objetivo. El artículo 149° del CP peruano establece que:

"El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. En su segundo párrafo establece que: Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Y por último: Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte."

De esto se puede colegir sobre el articulado en mención que es una norma prohibitiva que consiste en un hacer. Quien realiza la conducta que tiene carácter omisivo, tiene que estar en la capacidad de poder obrar de manera activa.

Además, es un delito de omisión propia, que exige un mandato de acción y se castiga con la simple infracción de lo ordenado, por lo que se considera un delito de mera actividad, y está preestablecido taxativamente en la legislación penal; distinta a la omisión impropia que no está previsto específicamente.

En un delito de omisión, detrás de este existe un mandato previo, el cual consiste en una prestación alimentaria. En este tipo penal, la conducta consistirá que el sujeto activo no prestará los alimentos dispuesto en una resolución judicial, y dicho acto de consumo con su mera inactividad, no exigiéndose un resultado perjudicial.

Para imputar un delito por omisión, se realiza un ejercicio inverso a la operación por el delito de comisión en el que se necesita la subsunción de la norma descrito en el tipo penal, al contrario en los delitos omisivos, la tipicidad se comprueba a través de la demostración que la conducta desplegada no sea subsumida en lo establecido por la norma que ordena un hacer.

Siguiendo la línea del profesor Taboada, menciona que los elementos estructurales, entendido como los presupuestos de la imputación al tipo objetivo, son tres, las cuales pueden ser:

En cuanto a la situación típica generadora del deber. Que es el Presupuesto de hecho en la cual se deriva el deber de actuación de una determinada conducta, en este caso de prestar alimentos fijados en una resolución, no se exige la relación paternal, sólo relación paternal solo es suficiente la resolución que ordena el pago de la pensión de alimentos, dicha resolución podría ser un auto de asignación anticipada, auto de aprobación de la conciliación judicial, sentencia o auto que apruebe la liquidación en etapa de ejecución, y tiene que estar expresado de la deuda cierta, expresa y exigible debidamente notificado al demandando.

Sobre la no relación de la conducta ordenada, está referida a ejecutar una conducta distinta a la norma los mismos que pueden ser: no cumplir, cumplir parcial, tardío o defectuoso.

En este delito existe un doble incumplimiento, uno ordenando en un marco legal y otro de un mandato judicial fijado en sentencia. Si se paga parcialmente la deuda y existe un saldo diminutivo o irrisorio, comprende efectuar un análisis penal de la conducta desde el principio de insignificancia, si los incumplimientos son mínimos o leves y constituyen riesgos insignificantes y en base al principio intervención mínimo debería excluirse la aplicación de este delito.



En cuanto a la capacidad para realizar la conducta ordenada. Entendido como que el demandante tenga la capacidad de ejecutar o de accionar lo ordenado por el magistrado, pues se condena no por no poder cumplir; sino por no querer cumplir.

Respecto a la antijuricidad de la conducta, esta es disímil a la antijurídica formal que requiere de la lesión al bien jurídico, es porque ello que en la comisión de este delito, si se cumple parcialmente la deuda, no cabría tipificar este delito, más aún si el saldo deudor es de ínfima cantidad, resultando irrelevante al derecho penal, bueno esto se tendría que ver caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes. Taboada (2019)

De otro lado refiriéndonos al tipo subjetivo, significa que es atribuible este delito a título de dolo, descartándose la forma culposa. Entendiendo que el dolo es la expresión de conocimiento y voluntad, se puede diluir de ello que en lo que respecta a la voluntad, el sujeto sabe de su actuar omisivo, pero simplemente decide no cumplir con el mandato, y en cuanto al conocimiento, este sujeto tomará conocimiento a través de la notificación de la resolución judicial civil.

Los sujetos procesales implican para ellos hacer un análisis del artículo. 475° del Código Civil que crea la obligación alimentaria entre parientes ya sea en orden ascendiente, descendiente, cónyuge, y también se encuentra entre no parientes; así como también se encuentra la voluntad donde el alimentante sin estar obligado por ley, se comprometen a pesar alimento por pacto o por disposición testamentaria.

Sobre el sujeto activo. Es toda aquella persona que por su condición de obligado ya sea por obligación de la ley o por voluntad, tiene el deber de cumplir respecto a la prestación alimentaria a favor del alimentista. Y Sujeto pasivo. Es todo aquel que está en calidad de alimentista, pero cuando el favorecido a los alimentos es un niño, niña o adolescente, menor de edad, en la mayoría de las cosas, será la madre o su representante legal.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### 3.5.1. Tipo de investigación.

El tipo de la investigación fue Aplicada, pues los resultados y avances de la investigación pura o básica pudieron ser utilizados en pro de la sociedad. Aplicándose saberes que surgen de la investigación pura con el objetivo de resolver problemas de índole tecnológico, práctico o empírico para beneficiar a los sectores productivos ya sean de bienes o servicios de un lugar determinado (Muñoz, 2011).

De igual forma porque las variables estuvieron plenamente identificadas y se desarrollaron en torno al problema de lo dilatado y complejo que se torna garantizar el derecho alimentario, más aún cuando el obligado a pasar alimentos no lo hace y se tiene que recurrir a la vía judicial donde se abarcan las esferas civiles y penales.

##### 3.5.2. Diseño de investigación

Para Hernández (2014) El diseño de investigación y a su vez término diseño se refiere a que el investigador generar un plan o una estrategia a fin de obtener la información necesitada o deseada y dar respuesta al planteamiento del problema. A su vez el autor recomienda que podemos adoptar, desarrollar o seleccionar uno o varios diseños de investigación los cuales pueden aplicarse al contenido particular del estudio.

Es por ello que nuestra investigación que tuvo naturaleza cualitativa, desarrolló dentro de sus alcances dos diseños que sirvieron para dar respuesta a nuestra formulación del problema y para cumplir con los objetivos propuestos.

De un lado tuvimos como aliado a la **Teoría fundamentada**; porque tiene un alcance de estudio cuyo procedimiento se da gracias a la generación de teoría. Y la **sociología crítica** permitió llegar a la omnicomprensión de la realidad judicial que nos encontramos y a través de su de su método estructural, el mismo que permitió mantener la estructura aunque se existan variaciones en sus componentes.

### 3.2. Categorías, Sub categorías y matriz de categorización apriorística.

Para este apartado se ilustró con la siguiente Matriz que nos ilustró cómo se investigó, teniendo en cuenta el marco teórico que sirvió de referencia.

Tabla 1  
*Matriz de categorización apriorística*

ÁMBITO PROBLEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PREGUNTA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	SUB CATEGORÍAS
Mejorar el proceso judicial en el cumplimiento de la obligación alimentaria	Existe un sistema indirecto que abarca la vía civil y penal para hacer cumplir con los alimentos a los obligados, sin embargo en la vía penal, se congestionan estos procesos debido a la ineficacia del proceso civil.	¿De qué manera, las alternativas extrapenales en sede civil contribuyen a la satisfacción del derecho alimentario en el tratamiento del delito de omisión a la asistencia familiar?	Analizar las alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyentes a satisfacer el derecho alimentario de los hijos	Describir el procedimiento del delito de omisión a la asistencia familiar desde la etapa de ejecución en sede civil, a través de las resoluciones judiciales en materia penal	Derecho a los alimentos
					Obligación alimentaria
					Proceso judicial de alimentos
				Proponer salidas procesales extrapenales a emplearse antes de accionar penalmente el cumplimiento de la omisión a la asistencia familiar.	Tipificación indirecto
					Mandato judicial
	Sujetos procesales				

### 3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio en nuestra investigación no fue un escenario singular, debido a la naturaleza que conlleva el proceso de omisión a la asistencia familiar, pues con su sistema indirecto, se partió desde los ambientes del juzgado de paz letrado, observándose por lo general dos ambientes, cada ambiente de material noble y de cortas dimensiones, en un ambiente se ubica la secretaria y a frente de la secretaria está el despacho judicial, cada uno con puertas separadas y divididos por un pasadizo, los muebles que cuentan los servidores son de melanina y en la secretaria se encontró al secretario con su asistente y su auxiliar. En el ambiente de la Fiscalía, que es de otra dependencia, al igual que

el juzgado no son propios y con dimensiones más pequeñas; En los despachos de las fiscalías, cada personal se ubica en los ambientes distintos.

### **3.4. Participantes**

Los participantes como entidades tuvimos al poder judicial, a través de sus juzgados de Paz Letrados, y al Ministerio Público a través de sus fiscalías Penales, en cuanto a individuos tuvimos para el juzgado de Paz Letrado lo conformó un Juez, secretario y un asistente, estos dos últimos proporcionan la información referente a la labor judicial realizada, y en cuanto a la Fiscalía actuaron fiscales tanto adjuntos como los provinciales.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.5.1. Técnicas de recolección de datos**

Para la investigación cualitativa consideramos utilizar dos técnicas, por un lado **el análisis de documentos** de fuentes con carácter jurisprudencial, informes defensoriales, legislación comparada, proyectos de ley y de otro lado mediante el **juicio de expertos**, para especialistas del derecho penal y de del derecho civil, especialmente de familia.

#### **3.5.2. Instrumentos de recolección de datos**

Nuestros medios auxiliares, para la recolección y registro de la información en concordancia con las técnicas, para la investigación fueron la guía de análisis de documento y la guía de entrevista a expertos, para el caso de los expertos.

### **3.6. Procedimiento**

Radicó en someter de modo intencionado y sistemático, mediante los sentidos la realidad compleja y natural. Lo que se pretendió fue la recolección de la información referente al instituto del delito de omisión a la asistencia familiar, fue una información de tipo jurisprudencial y doctrinal, reforzada en los informes defensorías y de instituciones públicas que permitan dinamizar el proceso judicial penal, para ello se recolectó la información mediante la técnica de análisis de documento, realizándose una guía de análisis de documentos comprendido por una unidad de pensamiento dividido en seis partes, en la primera se consignó la descripción de tópicos de las resoluciones judicial o del proyecto de ley o documento, después la formulación problemática, seguidamente los impactos que pudieron ser económico, social, político, jurídico; luego se dio una

apreciación crítica, asimismo se realizó un contraste con la realidad y finalmente se hizo una propuesta argumentativa, esto para los casos de resolución judiciales de carácter jurisprudencial, legislativa o en fase de proyecto.

Incluimos el modo de recolección de información, la categorización, la aplicación de intervenciones, el proceso de triangulación. Para nuestra formulación del problema lo realizamos mediante una pregunta, asimismo mediante la técnica de juicios de expertos, desarrollamos nuestros objetivos tanto general como específicos, para lo cual nos valimos de dos expertos uno del área penal y otro especialista en temas de familia, debido a la naturaleza de la institución jurídica; y de la investigación que se enmarca en la intersección de dos procesos, empleando para ello la guía de entrevista, documento elaborado a criterio del investigador que abarcó una presentación, luego se le dio las instrucciones, después en el cuerpo se le preguntó respecto a nuestros objetivos, para realización de las entrevistas empleamos las herramientas tecnológicas, debido al confinamiento social obligatorio.

### **3.7. Rigor científico**

De acuerdo a nuestra investigación cualitativa, contuvo un rigor basado en la credibilidad, transferibilidad, consistencia, confirmabilidad. Pues vimos que en la investigación que el tratamiento del delito de omisión a la asistencia familiar cuenta con el proceso de ejecución de obligación alimentaria, pasando por su calificación y trámite en el misterio público, y puede continuar hasta la privación de la libertad hasta. La relación del investigado con el trabajo realizado comprendió la interpretación y la formulación de teorías fundamentadas tributarias a la idea de investigación, así como de análisis documental que guardaron coherencia con las alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia familiar.

De la credibilidad de la investigación se desarrolló mediante el empleo de las fuentes documentales confiables, se trabajó con documentos institucionales de organismos estatales serios como el Poder Judicial Peruano, Congreso de la República, Defensoría del Pueblo, así como legislación chilena, extraída de la biblioteca del Congreso Nacional de Chile. En el proceso de recolección se tomó en cuenta el instrumento basado en la guía de análisis de documentos. En la recolección de documentos del Poder Judicial, estos fueron emitidos por jueces

penales, capacitados y especializados en la materia penal. Asimismo el informe de la defensoría del Pueblo analizado, cuenta con información confiable, pues proviene de un organismo constitucionalmente autónomo; Estos documentos mencionados y la fuente de procedencia son de acceso público obrantes en las páginas web, pudiendo ser auditables su procedencia del documento.

En cuanto a la transferibilidad, la investigación estuvo enfocada a mejorar el proceso para garantizar, siendo así, de los hallazgos obtenidos se pudo generalizar a aquellos procesos judiciales concernientes al incumplimiento alimentario involucrando a Jueces civiles y penales, fiscalía penal de turno, abogados litigantes y usuarios del servicio de justicia. Las alternativas que pueden ser utilizadas, solicitadas, o evaluadas, al momento de resolver, ejercer la defensa o calificar las denuncias y realizar las investigaciones penales en todos los distritos judiciales y fiscales del país.

La consistencia, estuvo relacionado con la vinculación entre el objetivo general y específico con la técnica de análisis de documentos y con el instrumento de guía de análisis de documentos, así mismo con la vinculación de la técnica de juicio de expertos el mismo que fue establecido con el instrumento de guía de entrevista.

En la confirmabilidad, se utilizó información de acceso público a través de los portales web, pudiendo cualquier investigador confirmar que los hallazgos obtenidos, provienen de fuentes confiables y serias.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para la entrevista a expertos se grabó en video la entrevista a través de una plataforma, luego se descargó en una laptop, seguidamente transcribió las respuestas para darle una interpretación respecto de nuestra hipótesis y se realizará las conclusiones.

En cuanto a los documentos, fueron: informes, jurisprudencias, teorías relacionadas y el derecho comparado, estos fueron regidos y organizados en cada documento se realizará la interpretación para finalmente hacer las conclusiones.

### **3.9. Aspectos éticos**

El aspecto ético fue basado en la pertinencia en la técnica de recolección y registro de información que permitió presentarla sin alterar los datos, pues se trabajó con conciencia en las consecuencias que nos obligaron responder ante alguien que pueda evaluar la investigación, y bajo responsabilidad; De igual modo el manejo adecuado de las fuentes permitieron registrar con detalles los instrumentos empleados en la investigación con la finalidad de confirmarse los resultados, demostrando así integridad en todo el proceso.

En cuanto al Derecho de autor, fuimos respetuosos al momento de citar las fuentes y su procedencia, bajo los estilos recomendados por la unidad de pos grado.

En el consentimiento informado, se les consultó a los participantes sobre el uso de la técnica de la entrevista a profundidad, expresando su conformidad para ser grabados en las entrevistas vía la plataforma de Zoom y Google meet. Se les informó también sobre el procesamiento de la información proporcionada y la precisión de la identificación de los entrevistados.

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Descripción de Resultados.**

Empezando por el objetivo General: Analizar las alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia familiar contribuyentes a satisfacer el derecho alimentario de los hijos. Los resultados obtenidos, se lograron gracias al derecho comparado y al juicio de expertos, utilizándose para ello la guía de análisis de documentos, como fue para el análisis de jurisprudencias y a través de la guía de entrevista para los expertos.

Se analizó la ley Chilena N° 19741, que modifica la ley N° 14.908, sobre el abandono de familia y pago de pensiones alimenticias. En ese documento la unidad de análisis propuesta consistió en la descripción de tópicos, obteniéndose que en la justicia chilena se tiene que el alimentante que no cumple con lo ordenando en la resolución que fija la pensión de alimentos o realiza de forma diferente a la establecida por el magistrado, quien de oficio o a pedido de parte y sin mayor trámite alguno impone al deudor alimentario el arresto nocturno desde las diez de la noche hasta las seis de la mañana del día siguiente como medida de apremio hasta por quince días.

Dicha medida fue contrastada con la regulación peruana en su artículo 53° del Código Procesal Civil, sobre las facultades coercitivas del juez, que puede detener hasta por veinticuatro horas quien no acata el mandato judicial, agravando a la parte contraria. En cuanto a la apreciación crítica esta puede aplicarse con el caso extranjero, pudiendo darse también en nuestra realidad, analizando caso por caso y teniendo en cuenta que el juez debe argumentar teniendo en cuenta los límites constitucionales, para no vulnerar derechos y al menos restringir, pero sin afectar al obligado.

Asimismo, se analizó la alternativa ofrecida por la presidencia del tribunal superior de Justicia del Estado de nuevo León de México. Dentro de la descripción de tópicos, se tuvo como sujeto interviniente a la Magistrada Graciela Buchaman Ortega, presidenta del tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, mencionó en su producto académico sobre los tópicos selectos de derecho de familia, que una manera de disminuir el índice de incumplimiento de la obligación por parte del deudor alimentario fue de generar créditos fiscales en



beneficios de los acreedores alimentistas y adicionalmente se podría restringirse al deudor para adquirir nuevos créditos de cualquier tipo, ya sea tarjetas bancarias, automotrices, etc. Hasta que cumpla con su obligación. Esta alternativa contó con un impacto en lo económico, estableciendo impedimentos para acceder a créditos de cualquier índole, a quien descuida sus deberes alimenticios, dentro de la apreciación crítica, consideramos que de los propuesta por la magistrada, se puede que la afectación en el acceso a crédito, le cause al demandado en caso este se dedique a una actividad comercial o de producción, pero si no realizó créditos el demandado, es poco probable que realice prestamos en situaciones como esta.

En el contraste con la realidad, se encontró que el Perú dista de la realidad mexicana, pues aplicar esta propuesta se daría de acuerdo al caso en concreto; Pues no se ha visto en la actualidad que los jueces restrinjan el acceso a los obligados para obtener créditos bancarios. Solamente está permitido el descuento vía planillas de los trabajadores dependientes a pedido de parte.

De igual forma en el derecho español, la propuesta realizada por la Abogado Fiscal Carmen Sanz Moran, realizó un documento personal consistente en un artículo que se consideró consignar únicamente la propuesta de la Fiscal que consistió en la creación de un fondo de garantías de pensiones, para equilibrar el caos que se genera en los casos donde existe incumplimiento de la obligación alimentaria. Esta alternativa tuvo una propuesta social económica y de protección a los alimentistas. Dentro de la apreciación crítica, se consideró que esta alternativa le pone como responsable al estado para que acuda a garantizar el derecho alimentario. Se consideró en el caso Peruano los siguientes documentos que contribuyeron a señalar las alternativas extrapenales.

En el derecho Peruano se analizó el proyecto de ley N° 843/2016. MP del veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis presentado por la Fiscalía de la Nación del Ministerio Público, proponiéndose incluir el arresto civil en caso de los incumplimiento de deberes alimentarios en los procesos civiles, sobre las consideraciones de la descripción de tópico se señaló que para lograr el cumplimiento de los deberes alimentarios, es necesario adoptar medidas, buscando la descarga de los procesos, puesto que representaban el cincuenta por ciento de la carga procesal de los procesos penales, asimismo de la

formulación problemática, se formuló la interrogante: ¿cómo contribuiría a descarga de los procesos penales, el arresto civil? seguidamente a través de los impactos, se puede señalar que el documento analizado contó con un impacto en la mejora de los procesos, cuya relevancia radicó en la celeridad de los procesos.

Además, se analizó el documento institucional consistente en la Ley N° 28970, a través del cual se creó el registro de deudores alimentarios morosos, REDAM, se describió sus tópicos más importantes, resaltando que es a la fecha un órgano adscrito al poder judicial, creado con el fin de hacer efectivas las decisiones judiciales que establezcan mandato referente al cumplimiento de la obligación alimentaria, seguidamente realizamos la formulación problemática, consistente, en qué medida contribuye al cumplimiento del deber alimentario el REDAM, asimismo se planteó que el documento cuenta con un impacto social humanista, que busca garantizar el derecho alimentarios de quienes los requieren.

Se encontró el código Procesal civil, en su artículo 563° la regulación del impedimento de salida del país, como alternativa también se tuvo a lo regulado por el artículo 572° del mismo cuerpo normativo, que establece la garantía, y en caso de incumplimiento se puede llegar al embargo.

Seguidamente, para el logro de este objetivo general se recurrió a la entrevista con expertos mediante guía de entrevista, realizándose una pregunta relacionada a este objetivo: **¿Cuáles serían las salidas procesales extrapenales que contribuyen al cumplimiento de la obligación alimentaria?** Esta fue respondido por el experto, Abogado Magister Velazco Hidalgo Jean Arnol, con maestría en derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Privada Antenor Orrego, ex Docente Universitario de la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo, y actualmente se encuentra laborado en la Fiscalía Provincial Penal de San Martín -Tarapoto.

El experto consideró que el fin del operador jurídico es cumplir con el deber de hacer cumplir sus resoluciones, pues está acorde con el principio constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva del justiciable en el ámbito civil, y no debe acostumbrarse al plano formal de obtener la resolución y ante el incumplimiento lo que hace es trasladarle la responsabilidad al juez penal o fiscal penal para

que así lo solucionen a través de un principio de oportunidad u otro mecanismo y eso está mal, señaló el autos, porque trastocan los principios que regulan o rigen los procesos, señala además que todo proceso debe tender a que se solucione el conflicto y solución del conflicto significa de que la resolución que se dicta de fondo sea cumplida en todos sus términos, así reza el dispositivo que está en la ley orgánica del poder judicial,

Sobre las salidas extrapenales, señaló que las mencionadas en líneas arriba se pueden imponer todas y cada una de ellas de manera independiente o de manera conjunta como o como lo vea conveniente el juez, pero siempre que cumpla su obligación el juez, y mientras la aplicación de las alternativas vayan en cumplimiento de su deber de ejecutar sus resoluciones judiciales no hay ninguna oposición en sede fiscal, y que aplique detención civil, o lo que tenga que aplicar para que pueda dar esa respuesta al ciudadano demandante y decirle, mira estoy haciendo cumplir mi resolución judicial, no pude con estas alternativas, estos mecanismos extrapenales recién ahí se pase al ámbito penal y ahí que responda a través de sanciones graves, las más graves del ordenamiento jurídico que puede implicar una privación de libertad. Solamente así podrían también los penalistas decir, al fin este delito de O.A.F puede engranarse en el sistema penal desde el punto de vista sustantivo, que respete este delito el principio de última ratio, el principio de subsidiaridad, el principio de fragmentariedad y todo ello.

Asimismo en respecto a la pregunta señalada el experto Félix Ramírez Sánchez, Juez en materia de Familia de la corte Superior de Justicia de la Libertad, especialista en materia civil, catedrático Universitario en la Universidad Cesar Vallejo y miembro de la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia.

Para el experto, las medidas extra penales tienen que darse dentro del mismo proceso de ejecución de alimentos, pues en la teoría del proceso existe una figura procesal que se llama obstáculos o barreras a la ejecución que no te permitan ejecutar la misma, cuando el demandado te pone, barreras, obstáculos u ocultamientos de todo tipo de información de bienes o de cualquier otra fórmula, entonces el juez debe levantar los obstáculos, a través de alternativas para no llegar a la vía penal porque ya hay una sobre victimización, una alternativa sería del juez que tiene la plena capacidad de solicitar el registro de bienes, supuestamente el demandado siempre trabaja y labora en una empresa,

con una investigación de ocultamiento, puede aplicar el principio de primacía de la realidad a través de una fundamentación y poder extraer o hacer una especie de persecutoriedad que ocurre en el derecho laboral, de persecutoriedad de los bienes, en todo caso el obligado o estos aparecen a través de fraudes que se puedan generar, la pregunta es: ¿tiene esa capacidad el juez?, a la respuesta dijo que si, además pueden haber mecanismos como ya se ha mencionado también el retirarle el breveté u otras formas, estas pueden ser viables y son lo más acertado pero tiene que tener una visión bastante constitucional y los jueces ser un poco más garantistas pero hay que tener en cuenta que para limitar esa facultad discrecional si se puede hacer sin olvidarse de la carga motivacional que se da en un marco discrecional, entonces la motivación es la única línea que tiene que cumplir el juez para lograr aquello de repente es válida la resolución pero puede ser invalida porque no se motivó, eso genera un tema grave para el juez, por ello, a mayor discrecionalidad, mayor la carga motivacional.

Pasando a los objetivos específicos, el primero fue describir el procedimiento del delito de omisión a la asistencia familiar desde la etapa de ejecución en sede civil a través de la jurisprudencia en materia penal. Los resultados se obtuvieron mediante el análisis del documento institucional concerniente en la sentencia absolutoria N° 1654-2016-91-1601-JR-PE-01.

De los Intervinientes en el proceso encontramos al Juez, Omar Alberto Pozo Villalobos, como acusado al ciudadano José Julio Enrique Muñoz y como representante del ministerio público a Guillermo José Pacheco Anicama, el proceso fue realizado en el cuarto juzgado penal unipersonal de procesos inmediatos de Trujillo, absolviéndose al acusado por no estar debidamente notificado.

Del procedimiento realizado, el Ministerio Público señaló que en año 2010 se demandó al acusado a través del juzgado de paz letrado de Trujillo, en el año 2013 se declara fundada la demanda, fijándose la pensión de alimentos ascendente a la suma de 350 soles, y como consecuencia de su incumplimiento desde marzo del 2011 hasta diciembre del 2014 luego de cuatro años se procede a su aprobación, posteriormente se notifica en su domicilio real y procesal, pese a ello no se cumplió con el mandato judicial llegándose a las instancias penales en el año 2016.

Ya en juicio oral, el abogado de la parte acusada manifiesta que su patrocinado, nunca tuvo conocimiento de del proceso iniciado tanto civil como en lo penal, debido a que se encontraba en el extranjero y el acto de notificación se le hicieron llegar en el domicilio de la demandante. Lo que sirvió al juez para que en su considerando octavo manifieste que, la conducta del acusado no reúne con los presupuestos objetivos y subjetivos del delito de incumplimiento alimentario, y que si bien hubo prueba, esta no fue suficiente para derribar la duda razonable. En consecuencia, a favor del reo, absolvió.

En el análisis de este documento se identificó un impacto en lo económico, pero en un sentido negativo; pues, considerándose desde el año de inicio de la demanda hasta el estadio penal, pasaron aproximadamente siete años generando una pérdida de veintiséis mil soles aproximadamente, considerando si el proceso fue eficiente.

Haciendo un contraste con el derecho comparado, se señaló el caso Chileno, donde el juez que dictó la fijación de alimentos, es el mismo que ordena la detención nocturna como medida de apremio, en caso de incumplimiento.

De igual modo analizamos en la casación N° 2-2010-Lambayeque, cuyo asunto radicaba que el tipo penal no contiene ningún requisito de procedibilidad, emitido por el auto de calificación del recurso, interviniendo como magistrado don Calderón Castillo y como parte acusada el ciudadano Carlos Huamán Barrios, quien alegaba la inobservancia de las normas legales y la falta de logicidad en la motivación. Pese a que los presupuestos para interponer recursos de casación, se necesita cumplir con lo establecido en el 427° del Código Procesal Civil. Sin embargo el mismo artículo permite excepcionalmente se pueda admitir a fin de establecer doctrina jurisprudencial.

El tribunal explicó que los requisitos de procedibilidad son elementos que condicionan la acción penal y si no están escritos es imposible accionar o afirmar la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que no configura requisito alguno, bajo el amparo que la resolución que apruebe la liquidación se encuentre firme y consentida, en ello nos preguntamos ¿Qué pasó con el principio de legalidad? Pues este principio nos muestra que si no está en la norma no es menester accionar penalmente. Y los presupuestos solo se

establecen omitir una obligación y la resolución que fija las pensiones que deben ser cumplidas por el obligado. Esto permitió establecer de la lectura, un impacto en lo jurídico, pues en cuanto a los requisitos de procedibilidad cuestionamos en los casos que no estén prescritos y se tengan que exigir, como en el caso que la fiscalía pide que se encuentre notificado en su domicilio real. Es por ello que en la unidad de análisis se realizó una apreciación crítica que muchos procesos pueden invalidarse si no se cumple con los requisitos que se exigen y que no están expresamente establecidos. En la propuesta argumentativa de la unidad de análisis, se propone un estricto cumplimiento de los presupuestos, y si se agregan a ellos distintos que son bajo un amparo constitucional, se realicen pues bajo un principio de cooperación institucional.

Así también se tuvo para el logro del objetivo específico el auto de sobreseimiento consignado en el expediente N° 2940-2007, cuyo asunto consistía en el control de acusación contra el ciudadano Edgardo Pinchi García, siendo el Juez Giammpol Taboada Pilco. Continuando con la descripción de tópicos, se tuvo de los hechos que, en la audiencia de control de acusación, el Ministerio Público requirió el sobreseimiento de los actuados, puesto que el acusado procedió a cancelar la suma acordada, aunque lo hizo después de interpuesta la denuncia penal y la suma de dinero fue abonado a través del juzgado de paz letrado de Trujillo, mas no en la fiscalía.

Esto fue considerado por el juzgador, que además señaló que si bien se configuró el delito contemplado por el código Procesal Penal, sin embargo por su insignificancia y que además no afecta al interés público, cabría entonces abstenerse de ejercitar la acción penal en ello nos formulamos la problemática a través de ¿Qué relevancia tiene la insignificancia en la configuración del delito?, asimismo esto generó un impacto económico que permitió conocer la optimización del resultado frente a un proceso que puede ser bien llevado.

En cuanto a la apreciación crítica señalamos, si el proceso que puede estar bien llevado, con los formalismos que la ley lo establece, y finalmente el resultado es igual al proceso que no es llevado formalmente, pero el resultado es similar al proceso formal, además no perjudica el interés público, entonces debe ser empleado. También lo que se persigue es cumplir el mandato judicial; si se paga después de denunciado, cabría la abstención de la acción penal, sin dejar de

lado la reparación de los daños ocasionados por la omisión descrita, finalmente en canto a la propuesta argumentativa fue necesario señalar que es necesario levantar las barreras que se presentan en el proceso de alimentos, y lo que importa es cumplir el fin del proceso.

Asimismo con el juicio de expertos mediante guía de entrevista a expertos describiéndose el procedimiento de del delito de omisión a la asistencia familiar, desde su etapa de ejecución en el proceso civil, conociendo el tratamiento del proceso judicial de alimentos, el experto Félix Ramírez Sánchez, Juez de Familia de la corte Superior de Justicia de la Libertad, especialista en materia civil señaló que evidentemente el proceso de alimentos está basado en un principio de escrituralidad imperante todavía en C.P.C y en el código del niño y adolescentes que establece un proceso sumarísimo, en el cual existe actos de carácter formal, además que conflictos por alimentos es un conflicto totalmente humano donde el centro de atención muchas veces no siempre o en gran medida es el niño o adolescente considerado como un grupo de vulnerabilidad, que requiere además una protección internacional, además refiere que prima en este proceso el principio de tutela jurisdiccional efectiva. El proceso en si se inicia no solamente con el accionar, no se termina con la sentencia; sino que requiere la ejecución efectiva de la sentencia en los propios términos que en ella señala y como lo ha señalado el tribunal, entonces el tratamiento actualmente pues todavía es deficitario, donde le falta concentración y efectividad en la ejecución, así como celeridad, esto por ser un proceso todavía formalista, y los procesos formalistas son largos y tediosos, por lo que deber ser cambiado por la oralidad y la informalidad del proceso, pero respetando los parámetros constitucionales,

De la entrevista con los expertos, mediante guía de entrevista se preguntó lo siguiente: **¿Qué opina sobre el tratamiento del proceso judicial de alimentos en nuestro sistema de justicia ordinaria?** Respondiendo el experto Velazco Hidalgo Jean Arnol, que contamos con un sistema muy ineficaz debido a que tenemos que esperar muchas veces los procesos de alimentos que nosotros tenemos ya a nivel de juicio oral y a nivel de juicio inmediato que es a donde generalmente llegamos, tenemos que no solamente esperar una sentencia, pues cuando se logra la sentencia o condena se necesita el proceso de ejecución, teniendo que llegar hasta pedir prorroga, pedir amonestación, pedir revocatoria

y finalmente cuando se tiene un proceso a la mano de revocatoria de la suspensión de la condena de ejecución de la condena, se encuentra pues que por ejemplo que en el año dos mil veinte ingresa un expediente del años dos mil catorce o dos mil quince, tramitados en el proceso civil, solamente es sentido común, esa madre alimentista o los alimentistas los pequeños han tenido que pasar cinco años, sin obtener respuesta y solamente en el ámbito penal con esta amenaza de efectividad de una pena por más mínima que sea porque la pena en la Omisión a la Asistencia Familiar no es una pena alta es de uno a tres años, entonces recién ahí aparecen y dicen tengo la mitad, tengo el cincuenta por cientos, el cuarenta , el setenta; entonces esperar eso en mi opinión es sinónimo de que no tenemos un buen sistema de administración en torno a este delito fundamentalmente de omisión a la asistencia familiar.

Para Velazco señala que se podría decir en términos sencillos, que hasta delitos graves, como por ejemplo el delito de lavado de activos y estoy seguro que este delito en alto nivel como el caso Lava jato o caso Odebrecht, van a ser resueltos en menos tiempo que un caso de omisión a la asistencia familiar, esa situación revela una problemática terrible, pero lo bueno es a través de las áreas de investigación se estén proponiendo salidas que puedan resolver estas problemática que nadie quiere tocar porque implica propuestas de reforma, una propuesta de *Lege Ferenda*.

De otro lado el experto Félix Ramírez Sánchez señalo en cuanto al tratamiento el tratamiento, un principio de escrituralidad imperante todavía en C.P.C y en código del niño y adolescente que establece un proceso sumarísimo en el cual hay actos de carácter formal se requieren cambios y digamos que es parte del derecho de la tutela jurisdiccional efectiva el principio del conflicto humano que tiene que ver con alimentos donde el centro de atención muchas veces o en gran medida es el niño o adolescente considerado como grupo de vulnerabilidad por la edad que ostenta y evidentemente por la falta de capacidad económica.

Por tanto hay un tema de protección internacional con la convención de los derechos del niño entonces para exigir a quien tenga la obligación de cumplir con la obligación alimentaria.



De otro lado el autor señala que para ello esta correlacionado a otros derechos muy importantes que son el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, la celeridad, el plazo razonable; pero que ya se está introduciendo ciertos marcos de oralidad e incluso de simplificación por el tema de la pandemia además, el acceso a la justicia no solamente como establecer barreras o interponer demandas judiciales llámese tasas judiciales, formalismo como el requerimiento de abogados, etc. El acceso a la justicia no solamente es ingresar o iniciar un proceso si no el transcurso de todo aquel, implicando para ello la emisión de la sentencia y la ejecución de la misma por tanto el tratamiento actual todavía es deficitario,

Para Ramírez, existen principios elementales en ese tipo de procesos que deben primar como parte de ejercicio que puede realizarse, uno es el de la informalidad o la concentración de actos procesales, es decir si bien es cierto el hay un acto formal tales es la demanda la contestación y luego asumir un tema de una audiencia, después se emitirá la sentencia, que es el proceso en si del proceso de alimentos esta puede ser concentrado, se podría generarse después de la demanda, el juez establezca audiencia en el admisorio, teniendo dentro de ello un marco de razonabilidad que absuelva la contestación pero ya ha establecido de repente la concentración de actos por que no afectaría en nada e incluso el tema de permitir la oralización en el proceso, por lo tanto sería más rápido la emisión de la sentencia y de la manera más eficiente.

En el tema de ejecución de las pensiones alimentarias, el proceso debe darse como un todo puesto que la emisión de la sentencia como tutela jurisdiccional efectiva no es la emisión de la sentencia sino la ejecución misma, lo que está hoy en día como tema de polémica por los grandes académicos, doctrinarios o el estado.

Respecto al segundo objetivo específico consistente en **proponer las salidas extrapenales que se pueda recurrir antes de accionar penalmente el delito de omisión a la asistencia familiar.**

Para ello solo recurrimos a la guía de entrevista a expertos, en la cual se propuso a los expertos mediante la pregunta **¿Cómo contribuiría al proceso si el juez de paz letrado asume una postura de activismo judicial convocando de oficio a una audiencia especial en la etapa de ejecución?** El experto, Velazco

Hidago, consideró que contribuiría de manera extraordinaria ya que sería un aliciente para que el proceso penal lleguen los procesos que efectivamente necesitan accionarse contribuyendo a que los casos que pasen al proceso penal luego de haber realizado esta audiencia que estas proponiendo, se instaure o incorpore en la etapa de ejecución del proceso civil va a servir para que el fiscal vea y diga que tiene el tipo objetivo y subjetivo acreditados, entonces ya no necesitaría hacer más, porque le han convocado a audiencia y en audiencia se ve la actitud negativa, por ejemplo: En esa audiencia se puede plasmar que el demandado diga yo no puedo y acredito, recién acabo de conseguir un trabajo, puede ser en tres o seis meses entonces ese tipo de acciones de conducta ya no pasan al proceso penal, solamente pasan hasta que se compruebe de que hay una negativa de dolo en el sujeto de no querer cumplir con la prestación alimentaria, con esto que haces, descongestionas y facilitas, le entregas o envías al fiscal copias certificadas de un caso donde ya se ha establecido la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar, donde ya no necesitas hacer más, donde automáticamente el fiscal acude a los mecanismos alternativos de solución como el principio de oportunidad y si no de frente un proceso inmediato o una acusación directa, depende de la estrategia del fiscal.

Asimismo se le preguntó qué, **¿Si el juez de paz letrado convoca a una audiencia especial para el seguimiento de sus decisiones judiciales, contribuirá a una mejor calificación del delito de omisión a la asistencia familiar, cuando esta es remitido a sede fiscal?** Respondió que el proceso penal perseguimos una pretensión mixta que es una pretensión punitiva y una pretensión resarcitoria y generalmente en la pretensión punitiva lo que busca un fiscal es que se configure el delito en el plano sustantivo, es decir el tipo objetivo y su tipo subjetivo, entonces con esta audiencia lo que va a promover es el que el fiscal tenga mayores luces de que hay un delito de omisión a la asistencia familiar plenamente configurado tanto de su plano objetivo como subjetivo, porque si ya le diste la última opción en ejecución a este demandado de que cumpla los alimentos, le has impuesto las medidas alternativas que estas proponiendo y pese a eso persiste en incumplir su obligación alimentaria, lógicamente es un delito plenamente configurado y eso a que nos lleva, a que el fiscal ya no deba aperturar la investigación preliminar, le das celeridad al proceso

penal, ya puede recaer en un proceso inmediato y en este proceso también se puede hacer criterios de oportunidad, también se puede llegar a principios de oportunidad, pero ya nos saltamos todo eso.

De otro lado, consideró que para que el aporte de la contribución que se está planteando en la investigación sea total, se tendría también en esa audiencia especial en el proceso civil ver todos aquellos mecanismos, tratar de recabar todos los aspectos que a nosotros también nos posibiliten ir de lleno no solamente en el ámbito de la protección punitiva, sino también en el ámbito de la pretensión resarcitoria por ejemplo, recabar sus bienes de registros públicos, todos los aspectos que nosotros en preliminar algunos fiscales los piden para efectos de pedir un embargo o algo y satisfacer también la pretensión civil que nosotros también buscamos en el proceso penal, entonces, si eso también se puede sumar a la audiencia especial sería un buen aporte.

Esta propuesta se refuerza con el informe defensorial N° 1-2018-DP/AAC, de fecha uno de agosto del dos mil dieciocho, en que la defensoría del pueblo manifestó que en el juzgado de familia de Huancayo de la Corte Superior del distrito judicial de Junín, en materias de alimentos periódicamente realizan audiencias públicas en las comunidades campesinas con los deudores alimentarios, a fin de identificar la problemática respecto a las obligaciones alimentarias de la localidad e impulsar medidas que coadyuven su debido cumplimiento. En este caso, se les cita a los deudores con las formalidades para que participen en la audiencia fijada y en esa audiencia establecen estrategias que propician la ejecución de las sentencias dictadas por el órgano jurisdiccional.

## **V. DISCUSIÓN**

### **5.1 Discusión de resultados.**

En cuanto la discusión de los resultados se identificó por un criterio metodológico a los antecedentes de investigación a las teorías fundamentadas,

Utilizando tres antecedentes, el primero de ellos, Argoti. R (2019) Que señala su tesis doctoral denominada: *Naturaleza Jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*, Universidad de Salamanca, España cuyo objetivo estuvo orientado a identificar

alternativas distintas al apremio personal por deudas de pensiones alimenticias, basado en un diseño de investigación fue de naturaleza cualitativa, además en sus conclusiones arribadas, resaltaron: Que el actual sistema procesal no consigue que el pago de las obligaciones sean cumplidas; Asimismo se concluyó que se debería utilizar medios alternativos al apremio personal. Además que el estado asuma en su totalidad el cuidado de los alimentantes, para aquellos padres que no cuenten con lo necesario para mantener a los alimentistas.

Sobre ello, encontramos puntos comunes necesarios en esta discusión de resultados, en cuanto al punto que fija las alternativas a la prisión por el no pago de la pensión alimenticia, Como es el caso del procedimiento de transacción solo de las pensiones vencidas, que es diferente a lo que establece nuestro código civil que el derecho alimentario es transigible, asimismo sobre la posibilidad de pago en especies, para garantizar y causar consecuencias negativas en el alimentista. Así también respecto a que el sistema de justicia no cumple con el fin de garantizar el derecho alimentario del alimentante, así como se fijen medios diferentes al de apremio personal, estamos de acuerdo puesto que la cárcel es lo último que se debe recurrir luego de haber ejecutado todas las medidas extrapenales.

Estuvimos en desacuerdo con este antecedente respecto a que el estado asuma el cuidado en su totalidad de los hijos, para aquellos padres que no cuentan con lo necesario para alimentar a sus hijos. Así también el investigador consideró las realidades de otros países, se tiene que tener en cuenta como desarrollan su tipificación del delito omisión ya que por su naturaleza, unos países como Chile asumen un modelo de tipificación directo que no requiere de dos procesos para ejecutar medida ante el incumplimiento, y otros como en el caso de España, que necesita de una decisión judicial en vía civil previa, para que materializar la acción penal.

Apreciamos, que el investigador luego de haber desarrollado los análisis de las medidas extrapenales, se puede afirmar que existen varias medidas como países que lo aplican, pero ni aun así esto es insuficiente debido a la fuerza de coerción que estas tienen, y que los magistrados no se esmeran en agotar todos los recursos, a fin de garantizar el derecho alimentario del alimentante

En cuanto a Moreno. R, (2018). En su tesis denominado: *El Delito de Inasistencia Alimentaria: Un análisis Teleológico de la Pena*. Universidad de Santo Tomás. Para obtener el grado de Magister en Derecho Penal en Bogotá Colombia. En una de sus conclusiones señala que: Al hablar de penas alternativas se debe hacer referencia a la imagen de un derecho penal alterno, donde se concibe un derecho transformador de los tejidos sociales, un derecho penal que vela por la humanidad del procesado en todos los aspectos y de todos aquellos que lo rodean. Constituyen una gran ruptura de la visión tradicional de las penas de tipo carcelario, que en la mayoría de casos agravan las condiciones sociales, como lo ya señalado anteriormente, no construye, y la justicia restaurativa no se encuentra dentro de sus objetivos En nuestro trabajo consideramos que penas alternativas como la prisión domiciliaria, la multa, los créditos por parte del estado, el brazalete electrónico o los trabajos comunitarios o empleos por parte del estado son más beneficiosos para la familia que la pena de cárcel.

Se tuvo puntos en común respecto a esta investigación, referente a que exista un derecho transformador de los tejidos sociales, así como tener una visión diferente respecto a las penas tipo carcelario, y concerniente a las penas alternativas como empleos por parte del estado

En este antecedente no compartimos lo señalado en el antecedente debido que las penas deben utilizarse como ultima *ratio*, en la que primero debería utilizarse medidas alternativas en vía civil, para que el proceso civil sea eficiente, puesto que al entrar en sede penal el hecho que se configura como delictivo, entonces demostraría que el proceso civil falló, y que necesita de otra vía de aseguramiento de lo que necesita el alimentista para subsistir.

Sánchez y D´Azevedo. (2014). En su investigación denominada *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Universidad Nacional de la Amazonia Peruana. Para obtener el título de magister con mención en ciencias penales de la Escuela de Posgrado, siendo una de sus conclusiones: El delito de incumplimiento alimentario quebranta el derecho alimentario de los hijos alimentistas en la Corte Superior de Justicia de Loreto, al tener que recurrir a al juzgado para obtener que los padres procedan a efectuar este deber. Además Con respecto al paso del tiempo, se convierte en un proceso dilatado, debido que tiene que pasar por el juzgado de paz letrado, estuvimos de

acuerdo, así como para tener que denunciar penalmente es necesario la resolución judicial que fije una pensión alimenticia, en donde establezca el apercibimiento. En esto fue necesario abordar el empleo del aparato judicial, y fiscal para lograr el cumplimiento de la obligación alimentaria, aunque pareciese que el proceso de alimentos sea un proceso fácil, en la práctica no se muestra así debido que en la etapa de ejecución es muy tediosa, debido a los múltiples actos procesales y que luego de haber practicado liquidación, aprobado o resuelto la liquidación, se le concede tres días para que cancele, de no hacerlo se remite copias al Ministerio Público, en este se tiene que empezar a calificar para accionar lo que corresponda y luego pasar al juzgado penal, todo este recorrido vulnera el derecho alimentario, más aún si la forma que es llevado el curso del proceso no es el adecuado.

En esta investigación se emplearon teorías fundamentadas que apoyaron a darle sustento teórico, las que mencionaremos a continuación fueron las que más influyeron en nuestra investigación, detallando a continuación cada una de ellas

**Teoría de las necesidades.**- Que establece que el ser humano no se satisface completamente, salvo en determinadas ocasiones, pero en corto tiempo. Su máximo exponente fue el psicólogo Abraham H. Maslow con su obra motivación y personalidad, postula que las necesidades humanas están concatenadas jerárquicamente como especie de pirámide, la pirámide de Maslow, situándose en su base las necesidades más apremiantes, la fisiológica, o de alimentación. Cuando estas se satisfacen aparecen otras que se sitúan en un peldaño superior motivo por lo cual los seres humanos nos movemos.

Así pues, la satisfacción de la necesidad básica de alimento en los primeros años de desarrollo humano desarrolla una capacidad excepcional para afrontar los avatares de la vida, y el derecho alimentario busca la satisfacción de esta teoría psicológica. Es ahí donde radica el aporte de esta teoría que refuerza a nuestra variable de derecho alimentario.

**Teoría del análisis económico del derecho.**- Esta teoría es fundamental para cuantificar los costos de los procesos y la legislación, intentando optimizar los recursos del estado y de los particulares en la solución de conflictos de interés y de incertidumbre jurídica.

Esta teoría influyó en nuestro trabajo de investigación respecto al manejo de proceso en el estadio de ejecución de sentencia, puesto que es ahí donde se debe garantizar el derecho alimentario para utilizar mejor los recursos, se entendió que si utilizamos la concentración de los procesos en ejecución de sentencia, y evitamos acudir al proceso penal estaremos siendo eficientes creando un proceso óptimo y evitando desperdiciar tiempo y recursos judiciales, en esto ayudó a nuestra investigación esta teoría.

**Teoría del activismo judicial.-** Tiende a ser entendido como un medio de para cambiar la sociedad en pro de generar una visión progresista, este estilo se deriva del activismo judicial proveniente de los EE. UU, en ocasiones es una herramienta neutral, y que sirve para calificar de modo a los jueces, pues está enmarcado como es que se da el debido acatamiento a la ley.

Esta teoría fue indispensable para nuestra investigación pues en el derecho Procesal, el activismo judicial y con la modernización de los procesos, cumplen un rol preponderante en la dirección del proceso, pues atrás queda el rol pasivo de los jueces, un claro ejemplo de eso es la permisividad de la prueba de oficio, en la que el juez para un mejor resolver decide recabar medios probatorios y que por su propia convicción este piensa que le serán útil para el proceso. Además nos cuestionamos si es posible esta teoría poder aplicarlo en la ejecución de los procesos de alimentos, y a través de entrevistas con expertos se pudo afirmar que en toda etapa del proceso es necesario tener una posición activista en el proceso para lograr un proceso óptimo y en especial en la ejecución de los proceso para hacerlos más céleres y alcancen la satisfacción del derecho alimentario del alimentista.

**Teoría de la decisión judicial.-** Manifiesta que la decisión judicial se inserta en la realidad misma y no se limita solo a su interpretación teórica, sobre ello al respecto Taruffo manifiesta que para la solución de los problemas se debe realizar haciendo un análisis fríamente racional, debido que la decisión judicial es una operación intelectual, que permite saber cómo se va a calificar los hechos o valorar las pruebas. Asimismo esta teoría plantea que para lograr un concepto sobre la decisión judicial, se tiene que levantar lo diseñado en cuanto la mecánica de actividad judicial. Esta teoría fue importante porque, por que permitió analizar la realidad del tratamientos de los procesos de alimentos y de

la consecuencia delictiva que genera su incumplimiento, pero además permitió tener una visión realista, que permite hacer una diferencia entre la labor del juez, fiscal y de los abogados, así esta teoría permitió entender que el proceso es el resultado de la combinación de una pluralidad de factores que van desde las tradiciones jurídicas a los acontecimientos históricos, desde la economía hasta la política, a la moral y a la cultura, y que frente a ello la labor de juez es primordial, para emitir resoluciones que vayan en pro de los derechos de los más vulnerados. Según las disposiciones internacionales.

**Teoría de la acción comunicativa de Habermas.-** La comunicación y el lenguaje, para Habermas, son categorías pues el lenguaje así como el trabajo son esenciales para la reproducción del ser humano y de la sociedad.

La teoría de la acción comunicativa de Habermas, aporta en nuestra investigación para dotar de consistencia a la audiencia especial en etapa de ejecución, ya que a través del lenguaje y la comunicación desplegada en audiencia, nos permite llegar al entendimiento, teniendo en cuenta que Habermas, de los cuatro tipos de acción social, una de ellas que aportaría a la audiencia es la estrategia, pues con ella se busca las expectativas de éxito y de las decisiones de los demás que intervienen en la comunicación, la acción comunicativa busca el entendimiento sobre una situación de acción, que en este caso sería la de arribar consensos en pro del alimentista y en pro del cumplimiento de las decisiones adoptadas.

Apreciación del autor respecto a la investigación realizada. En cuanto a las alternativas para asegurar el derecho alimentario y el cumplimiento de la obligación alimentaria, la más conocida es la pena de cárcel, que es excepcional por deudas alimentarias, y de esta se conoce que si no se cumple con el requerimiento realizado por el Juez de Paz Letrado, se remite copias al ministerio público, para la denuncia correspondiente. Sin asumir una postura en favor del alimentante, lo que pasa que los servidores judiciales, en pro de garantizar un debido proceso olvidan que detrás del proceso, y como se mencionó líneas arriba, no cuentan con una labor activa dentro de la etapa de ejecución, donde se evidencia el incumplimiento de un mandato judicial y el desinterés en brindar asistencia al su alimentista.



Ahora una pronta respuesta a esta crítica, sea que la cantidad de procesos ingresados, dificultan realizar una labor más activa en el rol que asumen los servidores judiciales, pues le es tedioso y muy abrumador el tener que estar realizando actos fuera de los señalados por ley nacional, pues la ley le faculta que en caso de incumplimiento, y ante el requerimiento de la demandante se practique liquidación, no sin antes pedir un informe al Banco de la Nación para el estado de movimiento de cuenta bancaria, y luego ingresar a un sistema denominado Interleg, en la que se practique los intereses de los devengados y luego de eso se ponga a conocimiento de las partes procesales, y si observan tener que dar a conocer a la parte contraria, para que lo absuelva, y si es que no hubiera mayor complicaciones tener que aprobar la liquidación practicada, y no es que se peque de pesimista, pero si a pesar de ello la aparte vencida tenga que apelar, esto ya lo convierte en un proceso que pasa de ser mero trámite a ser dilatado y tedioso, teniéndose que emplear mayor interés en el proceso mismo antes que denunciar penalmente al fiscal correspondiente, remitir copias certificadas al ministerio público, le pone más interés en la forma del proceso y como esta se desarrolla, que ver la manera de asegurar el derecho alimentario, y lo que es peor, de hacer cumplir sus decisiones judiciales.

Finalmente respecto a las alternativas como tal, esta debe entenderse el derecho que tiene cualquier persona para ejecutar alguna cosa o gozar de ella alternando con otra, opción entre dos cosas. En la tauromaquia, la alternativa es el acto mediante el cual se autoriza a un torero cuando comienza su oficio de torero, a que pueda entrar al ruedo y se le considere como matador de toros con el fin de poder ir alternando con los demás toreros en las corridas de toros, aquí el toricantano o el novillero aspirante recibe del torero más diestro la alternativa, como un ritual, algo así como una especie de ceremonia, convirtiéndose en padrino de toricantano, quien le sede a este novato dé el estoque final y la muerte del toro, asimismo los demás toreros del ruedo, le sirven como testigo del acto de padrinzgo. Esto es la ceremonia de alternativa, y en el derecho procesal penal, antes de la persecución del delito en sede fiscal es menester ceder la alternativa que se pueda realizar, y que propusimos en esta investigación para que no sea solo el derecho penal con el empleo de la pena, sino que sea con el cumplimiento de la sentencia con la aplicación de medidas extrapenales.

## **VI. CONCLUSIONES**

6.1. Del estudio realizado, se analizó las alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia familiar que contribuyen a satisfacer el derecho alimentario, gracias al análisis de documentos y juicios de expertos se pudo analizar en el Perú cuatro medidas alternativas las cuales son, el embargo, el impedimento de salida del país y el registro de deudores alimentarios morosos y el arresto civil por el juez extrapenal. En el caso de México, la alternativa que se emplea fue de préstamos a los alimentistas y restricciones de préstamos a los obligados de pasar alimentos. En Chile se analizó la alternativa de detención domiciliaria nocturna, y para España se dio la creación de fondos de garantías de pensiones alimenticias.

6.2. Que las alternativas funciona para agotar los esfuerzos en sede civil, dichas alternativas de las antes descritas deben ser propuestas en una audiencia especial en la etapa de ejecución, ya sea a pedio de parte o de oficio para hacer cumplir las decisiones judiciales, previo a proceder a denunciar penalmente.

Que el juez extrapenal, tiene la función prioritaria en satisfacer del derecho alimentario del alimentista, no solo debe fijar las pensiones alimenticias, sino que a través de un análisis racional, aplique medidas que satisfagan el cumplimiento de la decisión judicial y por ende el derecho alimentario, para ello debe tener una posición más activista en todo el proceso, ello a través de una audiencia especial de seguimiento del cumplimiento de su decisión judicial. Logrado así con los recursos que cuenta poder hacer más y el menor tiempo posible, dando mejores luces a la vía penal, que al recibir las denuncias por omisión a la asistencia familiar, puedan acelerar su investigación e incoar proceso inmediato.

## **VI. RECOMENDACIONES**

### **6.1. Al poder Judicial del Perú, a través de los jueces y juezas que resuelven procesos de alimentos.**

Se recomienda a los Jueces de Paz Letrado, de los diferentes distritos, en especial del distrito judicial de San Martín - Tarapoto, **realizar** en la etapa de ejecución de los procesos alimentarios, audiencias especiales de oficio, en las cual se convoque a las partes procesales, para establecer alternativas de las mencionadas en las conclusiones para garantizar el derecho alimentario del alimentista, esto previo a la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar.

### **6.2. Al ministerio Publico, mediante los fiscales provinciales penales.**

**Considerar** las alternativas desarrolladas en sede extrapenal, al momento de calificar sus denuncias por omisión a la asistencia familiar, en especial cuando se analiza el tipo objetivo y subjetivo, así como en la configuración de la pretensión punitiva y resarcitoria de la misma.

### **6.3. A los abogados defensores.**

**Contribuir** con los procesos alimentarios mediante la solicitud de convocatoria a audiencia especial, en los procesos que patrocinen, ya sea para solicitar se establezcan alternativas que aseguren el cumplimiento o que permitan en caso del demandado a poder fraccionar las deudas devengadas.

### **6.4. Al congreso de la república.**

**Modificar.** El artículo 566, y 566-A, del Código Procesal Civil, referente al apercibimiento y remisión al fiscal. Agregando que el juez de oficio a través de audiencia especial, en la etapa de ejecución establezca medidas alternativas extrapenales, antes de remitir la denuncia al Ministerio Público.

## REFERENCIAS

- Aguillar, B. (2016). *Las necesidades del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En Claves para ganar los procesos de alimentos. Un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia.* Lima : Gaceta Jurídica.
- Alcalà, N. (2003). *Estudios de teoría d historia del proceso.* Mexico: Univeristaria S.A.
- Alejandra, Osorio Omaria; Sierra, Sierra Luz Alba. (2015). *Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. caso manizales (Tesis para obetar el titulo de Abogado).* Colombia: Universidad Manizales.
- Alvarado, A. (2019). *Academia Virtual derecho.* Obtenido de Academia Virtual derecho:  
<http://campus.academia.derecho.org/upload/craarpdf/%20.../art5-6pdf>.
- Argoti, M. (2019). *Naturaleza Juridica de la prisión por pensiones alimenticias devengadas ( tesis para obtener el grado de Doctor).* Tesis, Universidad D Salamanca, Salamanca - España. Obtenido de <https://gredos.usal.es/handle/10366/140360>
- Bullar, A. (2019). *Análisis Económico del Derecho.* Lima : PUCP.
- Cabrera, C. (03 de 06 de 2017). *La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia (tesis para obtener titulo de Abogada).* Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito - Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/13654>
- Calaza, S. (2011). Principios rectores del proceso judicial Español. *Revista de Derecho de la UNED*(8), 49-84.
- Chaumet, E. (2004). <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/2015-chaumet-teoria-de-la-decision-procesal.pdf>.
- Couture, J. (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil - Tomo I.* Buenos Aires: Depalma.

- Devis, H. (1997). *Teoría General de Proceso. Aplicable a toda clase de procesos*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Eugenio, M. (s.f.). *Notas sobre el pensamiento teórico jurídico de Michele Taruffo*. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/institucional/deintereses/2015-chaumet-teoria-de-la-decision-procesal.pdf>
- FERNANDEZ, I. (2019). *El cumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la provincia de Abancay, 2016 (Tesis para optar el título profesional de Abogado)*. Universidad Tecnológica de los Andes, Abancay.
- Fuentes, A. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015 2016*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huaral - Lima . Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2139>
- García, W. (2017). *Expediente Judicial Digitalizado (expediente electrónico) en el ámbito del desarrollo de los procesos de alimentos. (tesis de Maestría)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos., LIMA.
- Hernandez, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores S.A.
- Hinostroza, A. (2016). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Intituto Pacifico.
- III Pleno Casatorio Civil, Casación 4664-2010, Puno (Corte Suprema de la Republica 18 de marzo de 2011).
- Malow, A. (1991). *Motivación y Personalidad*. Madrid: Díaz de Santos S.A.
- Monroy, J. (2009). *Teoría General del proceso*. Lima : Comunitas.
- Moreno, S. (2018). *El Delito de Inasistencia Alimentaria: Un Análisis Teológico de la Pena. (tesis para optar el grado de magíster en derecho penal)*. Universidad Santo Tomas Primer Claustro Universtario de Colombia, Bogota- Colombia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11634/16627>

- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis segunda edición*. Mexico: Pearson.
- Noguera, A. (1996). La teoría crítica: de Frankfurt a Habermas Una <<Traducción>> de la teoría de la acción comunicativa a la sociología. *PAPERS Revista de Sociología*, 133-156.
- Obligación Alimentaria, Casacion Civil N° 870-2006-Puno (Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Lima 04 de 10 de 2010).
- OMEBA, E. J. (s.f.). *omeba*. Obtenido de <https://www.omeba.info/> Perú, C. d. (s.f.). Obtenido de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0084320161229..pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0084320161229..pdf)
- Pineda, L. (2017). *Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016(tesis para obtener el grado de Máster)* . Universidad Nacional de San Martín, Callao. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/7546>
- Racimo, M. (2015). El activismo judicial. Sus orígenes y su recepción en la doctrina nacional. *Revista de la universidad de San Andres*.
- Rivera, I. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015-2016*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huaral - Lima. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2139>
- Robles, Trejo Luis; Robles, Blacido Elmer; Sanchez, Espinoza Ricardo; Flores, Leyva Victor. (2015). *Fundamentos de la Investigación Jurídica*. Lima: FFCAAT EIRL.
- Rondon, D. (2019). *Desigualdad que existe entre los padres en relación con el régimen de visitas y la cuota alimentaria que se suministra al menor*. Colombia: Universidad Católica de Colombia.
- Rosas, Y. (2018). *Eficacia de la Prisión Efectiva en El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Vulneración del Orden Socioeconómico de la*

*Unidad Familiar, Huancavelica - 2017.* Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica.

Sanchez, y D´Azevedo, A. (2014). *Omision a la asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos (tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Penal)*. Univerisidad Nacional de la Amazonia Peruana . Iquitos - Perú: UNAP. Obtenido de <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/2195>

Taboada, G. (2019). *Delito de omision a la asistecia familiar y Proceso inmediato*. Lima: Legisprudencia.pe.

Tolentino, R. (2018). *La Facultad Del Juez de Familia Para Sentenciar El Delito De Omisión a la Asistencia Familiar (Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho)*. Univeridad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo , Huaraz - Perú. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2099>

Véscovi, E. (1999). *Teoria general del proceso*. Bogota - Colombia: TEMIS.

Vinelli, S. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad economica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *IUS ET VERITAS*, 56 - 67.

Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima : Jurista Editores.

### **Referencias de los análisis de documentos:**

**Proyecto de ley N° 843/2016.M.P**, obtenido de:

[http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_deResoluciones\\_Legislativas/PL0084320161229.pdf](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_deResoluciones_Legislativas/PL0084320161229.pdf).

**Créditos Fiscales en Beneficios de los acreedores**, obtenidos de:

<http://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Libros/11/docs/11.pdf>

### **Arresto nocturno.**

Biblioteca del congreso de la república, obtenidos de:

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=187930>

## **ANEXOS**



## ANEXO: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE(S)	Definición conceptual	Definición operacional	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO RECOJO INFORM.
Derecho Alimentario	Es la facultad que posee el acreedor, en este caso el acreedor alimentista, frente a otro que se llamará deudor, por razones tales como de parentesco, por situación de consanguinidad, o por matrimonio, o inclusive en concubinato	Se recurrió a los juicios de expertos, para profundizar sobre esta variable a través de la guía de entrevista a expertos, se obtuvo propuestas por partes de los expertos que contribuyeron a los resultados	Derecho alimentario	Teorías de las necesidades	Nominal	Entrevista Y análisis de documento
			Obligación alimentaria	Revisión de teorías	Nominal	
			Proceso judicial	Proceso judicial de alimentos	Nominal	
Delito de omisión a la asistencia familiar.	Es un delito de omisión propia, que exige un mandato de acción y se castiga con la simple infracción de lo ordenado, y está preestablecido taxativamente en la legislación penal.	A través de los análisis de documentos se pudo conocer le tramite del proceso de este delito a través de las jurisprudencia tanto nacional como internacional	Tipificación Penal indirecto	Mandato judicial	Nominal	
			Sujetos procesales	Agraviado Imputado Ministerio publico	Nominal	
			Alternativas procesales	Audiencia especial	Nominal	

## Anexo Matriz de Consistencia

**Título del proyecto:** Alternativas Extrapenales del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar desde una perspectiva del Derecho Alimentario de los Hijos.

Formulación del problema general	OBEJTIVO	HIPÓTESIS	Técnicas e instrumentos										
<p><b>Problema General.</b> ¿Cuáles son las alternativas extrapenales que aplicadas en sede civil puedan contribuir a satisfacer de manera oportuna el derecho alimentario en la calificación del delito de omisión a la asistencia familiar?</p> <p><b>Problema específico.</b> ¿Cómo se manifiesta en nuestra realidad el delito de incumplimiento de obligación alimentaria ¿Con que mecanismos alternativos cuenta el juzgador en vía civil para hacer cumplir sus sentencias?</p>	<p><b>General</b> Analizar las alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia familiar que contribuyen a satisfacer el derecho alimentario del menor.</p> <p><b>Específico.</b> -Describir el procedimiento del delito de omisión a la asistencia familiar desde la etapa de ejecución en sede civil, a través de las resoluciones judiciales en materia penal. -proponer las salidas extrapenales que se pueda recurrir antes de accionar penalmente el cumplimiento de la omisión a la asistencia familiar.</p>	<p><b>Hipótesis</b> Las alternativas extrapenales que contribuyen a satisfacer el derecho en la calificación del delito de omisión a la asistencia familiar fueron: El impedimento de salida del país, el registro de deudores alimentarios y morosos, el arresto civil por el juez extrapenal, préstamos a los alimentistas, la detención domiciliaria nocturna la creación de fondos de garantías de pensiones alimenticias.</p> <table border="1" data-bbox="978 719 1704 1193"> <thead> <tr> <th data-bbox="978 719 1361 778">Variables</th> <th data-bbox="1361 719 1704 778">dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="978 778 1361 922" rowspan="3">Derecho Alimentario</td> <td data-bbox="1361 778 1704 815">Derecho a los alimentario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1361 815 1704 852">Obligación alimentaria</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1361 852 1704 922">Proceso judicial de alimentos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="978 922 1361 1026"></td> <td data-bbox="1361 922 1704 1026">Sistema penal indirecto</td> </tr> <tr> <td data-bbox="978 1026 1361 1193">Delito de omisión a la asistencia familiar</td> <td data-bbox="1361 1026 1704 1193">Sujetos procesales</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	dimensiones	Derecho Alimentario	Derecho a los alimentario	Obligación alimentaria	Proceso judicial de alimentos		Sistema penal indirecto	Delito de omisión a la asistencia familiar	Sujetos procesales	<p><b>Técnica.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Juicio de expertos</li> <li>- Análisis de documentos.</li> </ul> <p><b>Instrumentos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> <li>- Guía de análisis de documentos.</li> </ul>
Variables	dimensiones												
Derecho Alimentario	Derecho a los alimentario												
	Obligación alimentaria												
	Proceso judicial de alimentos												
	Sistema penal indirecto												
Delito de omisión a la asistencia familiar	Sujetos procesales												
<p><b>Tipo y Diseños de investigación:</b> <b>Tipo de investigación:</b> Aplicada <b>Diseño de investigación:</b> teoría fundamentada y sociología crítica.</p>													

## **ANEXO: Instrumento de recolección de datos**

### **Guía de análisis de documento**

<b>Descripción de tópicos</b>
sujetos intervinientes Acción, caso, asunto. Institución Hechos - tópicos Criterios de la institución
<b>Formulación problemática</b>
Hacer preguntas y explicar por qué estamos preguntando De una a dos preguntas
<b>Impactos</b>
Puede ser: económico – social – o donde radica la relevancia de lo leído en el documento
<b>Apreciación crítica</b>
Valoración del contenido de la lectura Opino o emito juicio a la lectura analizada
<b>Contraste con la realidad</b>
Se compara con leyes, jurisprudencia y derecho comparado
<b>Propuesta argumentativa</b>
Que propones frente a ello, que es distinto a las recomendaciones en punto VI

**Guía de entrevista a expertos dirigido a los Especialistas en Materia Penal, procesal penal y derecho procesal.**

Buenos días: Soy estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: **“ALTERNATIVAS EXTRAPENALES DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DESDE UNA PERSPECTIVA DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

**Objetivo General:** Analizar las alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia familiar que contribuyen a satisfacer el derecho alimentario de los hijos.

**Finalidad de la entrevista:** El instrumento tiene como fin conocer de qué manera la realización de una audiencia especial de seguimiento de obligación alimentaria es necesaria para garantizar el derecho alimentario del alimentista.

**Instrucciones sobre el proceso:** A continuación, se le presenta un cuestionario de 03 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia que criterios tienen en cuenta sobre el proceso de alimentos y sus aportes al derecho procesal penal peruano.

**Cuerpo Conjunto de Preguntas:**

**Variable: Derecho alimentario.**

1.- ¿Qué opina sobre el tratamiento del proceso judicial de alimentos en nuestro sistema de justicia ordinaria?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Qué medidas adecuadas considera usted, que deberían establecerse en el tratamiento del derecho alimentario del hijo alimentista?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Cómo contribuiría al proceso si el juez de paz letrado asume una postura de activismo judicial convocando de oficio a una audiencia especial en la etapa de ejecución?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Variable: Delito de omisión a la asistencia familiar.**

1.- ¿Qué opina respecto del sistema de tipificación indirecto frente incumplimiento de deber alimentario, en los procesos penales de los delitos de omisión a la asistencia familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Cuáles serían las salidas procesales extrapenales (entendido como mecanismos dentro de la etapa de ejecución del proceso de fijación de alimentos) que contribuyen al cumplimiento de la obligación alimentaria?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Cree usted, que si el juez de paz letrado convoca a una audiencia especial para el seguimiento de sus decisiones judiciales, contribuirá a una mejor calificación del delito de omisión a la asistencia familiar, cuando esta es remitido a sede fiscal?

.....  
.....  
.....  
.....

-----

Entrevistador

-----

Entrevistado

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregara una copia del informe de tesis.

## **Anexo: Entrevista a Expertos**

Entrevista al experto FELIX RAMIREZ SANCHEZ.

Abogado Por la Universidad Nacional de Trujillo. Especialista en Materia Civil y de Familia. Catedrático universitario de la Universidad Cesar Vallejo- Tarapoto. Juez de Familia de la Corte Judicial del Distrito Judicial de la Libertad. Ex Juez titular especializado en lo Civil, miembro de la Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia.

### **1.- ¿Qué opina usted acerca del tratamiento del proceso judicial de alimentos en nuestro sistema de justicia ordinario?**

*El tratamiento está basado un principio de escrituralidad imperante todavía en C.P.C y en código del niño y adolescente que establece un proceso sumarísimo en el cual hay actos de carácter formal que requieren cambios y digamos que es parte del derecho de la tutela jurisdiccional efectiva el principio del conflicto humano que tiene que ver con alimentos ósea el conflictos por alimentos es un conflicto totalmente humano donde el centro de atención muchas veces no siempre o en gran medida es el niño o adolescente entonces es un grupo considerado, un grupo de vulnerabilidad por la edad que ostenta y evidentemente por la falta de capacidad económica entonces ahí ya hay un test de vulnerabilidad muy grande y hay un tema de protección internacional con la convención de los derechos del niño entonces parte del derecho alimentario es justamente ese derecho de exigir a quien tenga la obligación de realizarla el cumplimiento de la obligación alimentaria, para ello esta correlacionado a otro derecho muy importante que es el derecho de tutela jurisdiccional efectiva, la celeridad, el plazo razonable, se plasma a través del procedimiento del proceso mismo el proceso está diseñado por un tema de escrituralidad pero ya se está introduciendo ciertos marcos de oralidad e incluso de simplificación por el tema de la pandemia, incluso se ha obligado a sacar protocolos, hacer ciertas demandas de accesibilidad eso a lo que se le llama un poco el acceso a la justicia de las personas, el acceso a la justicia no solamente como establecer barreras o interponer demandas judiciales llámese tasas judiciales, llámese formalismo como el requerimiento de abogados, etc. El acceso a la justicia no solamente es ingresar o iniciar un proceso si no el transcurso de todo aquel, ello implica no solamente con una sentencia justa sino sobre todo con un tema de ejecución, el proceso en si se inicia no solamente con el accionar y no se termina con la sentencia, se termina con la ejecución efectiva de la sentencia en los propios términos que en ella señala como lo ha señalado el tribunal, entonces el tratamiento actualmente pues todavía es deficitario, el tema de la pandemia ha obligado a establecer ciertos protocolos para darle rapidez al proceso, entonces hay un principio elemental en ese tipo de procesos que debe primar también como parte de ejercicio que puede hacer uno es el tema de la informalidad o la concentración de actos procesales, es decir si bien es cierto el hay un acto formal tales es la demanda la contestación y luego asumir un tema de una audiencia, después se emitirá la sentencia, que es el proceso en si del proceso de alimentos esta puede ser concentrado, es decir podría generarse por ejemplo, después de la demanda que el juez establezca ya la fecha futura, teniendo dentro de ello un marco de razonabilidad que absuelva la contestación pero ya se ha establecido de repente la concentración de actos por que no afectaría en nada e incluso el tema de permitir la oralización en el proceso, sería más rápido el tema de la*

*emisión de la sentencia de la manera más eficiente con una tutela más efectiva y con un tema de celeridad sobre todo en aquellos y el tratamiento también implica civilizar hoy en día entiéndase así porque es formal el tema de ejecución de las pensiones alimentarias, el proceso debe darse como un todo, entonces dicho sea de paso la gran problemática en el derecho procesal y referida a la tutela jurisdiccional efectiva no es la emisión mucho a veces de la sentencia en gran parte la polémica en casi todos los procesos y eso no lo excluye a los proceso de alimentos, es la ejecución misma, la ejecución misma hoy en día es un tema de polémica entonces los grandes académicos, doctrinarios o el estado de la cuestión actual hoy en día o la modernidad del derecho es como hacemos la manera más efectiva, llámese una sentencia lirica - reconocer un derecho fundamental alimentario y esto no puede hacerse efectivo a través de canales que intentan señalarla, el tratamiento del proceso es totalmente formalista y bajo el principio de escrituralidad, sin embargo ya se están dando unos pasos vía interpretación bajo el principio del interés superior del niño con el tema de alimentos, es decir existe una ley especial sobre eso, el reglamento establece incluso sus formas de expresión en el ámbito procesal como la informalidad, la concatenación, la elasticidad y la concentración de actos procesales, está tratando de ser a nivel del derecho vivo es decir a nivel de la jurisprudencia, el tratamiento de manera formal es un tratamiento largo y tedioso y no solo es el proceso en si no también la ejecución misma, el reconocimiento de los derechos alimentarios y la ejecución de ellas que llegue justamente a la parte más vulnerable que en este caso es el alimentista*

2.- ¿Qué medidas adecuadas cree usted que se pueden considerar justamente para garantizar el derecho alimentario del menor?

*Las medidas deben darse en todo el trayecto del proceso, démonos un enfoque constitucional el tema del derecho de la tutela jurisdiccional efectiva es justamente las formas en la que esta se expresa son de una manera muy clara que es el tema del acceso, el libre acceso o el acceso que pueda tener la persona del derecho de acción, la plasmación del derecho de acción, el derecho en este caso por tener una resolución fundada en derecho es justamente se plasma muchas veces en la sentencia y que esté acorde es decir no sea solamente formalmente valida si no sustancialmente legal y constitucional y otro de los requisitos es justamente el tema de efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Quiero señalar que esta forma de expresión y/o análisis dentro del proceso de alimentos va a generar algo interesante y es que debe establecerse ciertos mecanismos procesales que coadyuven primero al acceso, a la tramitación, que se emita una sentencia justa y a la ejecución de la misma, entonces ¿Qué medidas deben considerarse, tiene que ver un poco la respuesta anterior que te he dado? Debe haber un cambio, que medidas deben adecuarse, evidentemente deben adecuarse ciclos de oralización, informalidad que es la tendencia en el derecho procesal y coadyuven más aún si se trata de un derecho humano y el derecho procesal y el proceso en sí, tiene que ver un centro y una concepción digámoslo de esta manera una esencia humanista en el marco del artículo primero de la propia constitución, el proceso sirve ¿para qué? Para establecer derechos de personas a las cuales hay que garantizar su derecho y su dignidad como tal, entonces si lo vemos de este punto de vista todas aquellas medidas procesales deben hacer efectiva, entonces debe haber un cambio, ahora incluso se está dando el cambio de las nuevas tecnologías en el proceso,*



es decir se ingresa proceso de manera digital a través de las masas digitales que puedan coadyuvarlo, esto reactivarla, te comento a grande modo por ejemplo como el juez debe adecuarlas incluso pese a existir un tema de formalidad, la realidad de la pandemia entro lo de aquella es que nos ha obligado a los jueces a tener una visión mucho más constitucionalizada del proceso y flexibilizarla de tal manera que sin romper el núcleo duro que el derecho de defensa, por ejemplo notificaciones al demandado por WhatsApp, declaración jurada previamente por parte de la demandante en la cual señale de repente el domicilio, al margen del domicilio real, el número telefónico, imaginemos que si uno de los demandados vive en Picota o Juanjui, enviar o remitir el tema podría darse pero te das con un gran escalón por ejemplo el C.P.C que es la aplicación subjetiva el código del niño que es lo que te dice: muchas veces que el acto de notificación de manera formal es de manera personal cuando se trata de la demanda y a través de cedula, ¿Cuál es la finalidad del acto de notificación? Es poner en conocimiento al demandado, más adelante cuando hablamos de nulidades, hablamos de convalidaciones y por cualquier otro medio la idea es así, que por cualquier otro medio, el demandado toma conocimiento o cualquiera de las partes toma conocimiento el contenido de una resolución definitivamente hay un tema de convalidación del acto, es interesante porque si hacemos un raciocinio constitucional del tema, vemos que un mecanismo o una medida adecuada es que el juez tenga una visión constitucional del proceso y pueda adecuarlo, en qué sentido, si yo señalo eso y por ejemplo lo que se ha hecho en algunos caso recientemente es lo siguiente: el juez de la esperanza a notificado por WhatsApp, aparentemente la norma dice incluso el artículo 175 del C.P.C. bajo sanción de nulidad el tema del incumplimiento de la formalidad, entonces los formalistas dicen puede recaer en nulidad no se ha notificado conforme dice el C.P.C y lo dice de manera imperativa, sin embargo no olvidemos que dentro de la teoría es el acto de conservación ósea de convalidación misma, la convalidación implica que si tú a través de otro medio verificas el cumplimiento de que esta persona tuvo conocimiento, entonces ya no será necesario que el cumplimiento sea de manera personal, estamos hablando de un tema de covid, la pandemia y el tema de aislamiento para evitar y asegurar el derecho a la vida a la salud tanto de los justiciables, como del que va a ser notificado como del personal jurisdiccional, entonces se establece un protocolo vía interpretación constitucional, el secretario tendrá que verificar previamente si el titular de la línea es del demandado, es decir hacerle las preguntas correspondiente, hacer una video llamada y verificar nosotros por ejemplo tenemos acceso a reniec, lo verificamos, hacemos algunas preguntas y le informamos cual es el motivo de la llamada y que vamos a proceder a notificarlo, entonces ahí sí, tu compruebas la identidad de la persona ¿Qué pasaría? ya no existiría nulidad alguna, por el contrario, entonces lo que te cuesta hacer una notificación de ese tipo que pueda durar por ejemplo 15 días o un mes o dos meses cuando es un lugar distinto, lo puedes hacer en dos horas.

La experiencia del juzgado civil de la esperanza ha sido reciente a través del covid pero que esto no solamente por la pandemia, pero podemos utilizarlo en un proceso de carácter alimentario exista o no exista el covid ósea, la informalidad es una de las cosas garantizando plenamente los derechos si, el núcleo duro, entonces vemos esto para darle el impulso, las otras medidas que se pueden dar es la oralización que es mucho más rápido, que oralice el demandante, que tal si modificamos el proceso en un solo acto y señalamos fecha para audiencia oralizado donde el demandado podrá presentar la

contestación de demanda, correr traslado y en ese acto absolverlo y poner las tachas, una mayor exigencia de litigación oral para en este caso los magistrados como es un tema humano, un tema muy simple, pasar de emitir la sentencia. Tú has tenido un tema acertado y me has dicho ¿Qué pasa con el tema de la ejecución? las medidas adecuadas ¿cuál serían? digamos una especie de ecuación formal, el C.P te dice que tiene que haber un incumpliendo, una liquidación muchas veces incluso lo mandan a la unidad que tiene que ver con los contadores que cuentan en el poder judicial, el revisor de planillas para que te haga la liquidación, de repente podemos simplificar los datos con un sistema y una fórmula digital que puedas ingresar al sistema y que automáticamente te salga, cuando se pida simplemente que sería un tema alimentario y tu simplemente hagas la liquidación inmediatamente y ponga a su conocimiento o hubo idea de un conversatorio en una tertulia académica con algunos jueces decíamos y porque no lo concentran los actos en la ejecución, todos esos actos formales notificados, convocas audiencia, le corres traslado en ese mismo acto, bueno previamente corre traslado el tema pero ahí se va a debatir si quieres observar ahí nomás tienes que observarlo, ahí nomás correrás traslado y ahí mismo resolverás la liquidación y la agilizaríamos de una manera mucho más rápida, entonces ahí tenemos cosas por adecuar, si bien es cierto las normas procesales actuales son un poco formalistas, no olvidemos que el principio interés superior del niño y una de sus expresiones, el reconocimiento de sus derechos como tales dentro de ello el tema de tutela, sus expresiones es el tema de elasticidad, economía, una visión más humanista ósea de derechos humanos, una informalidad y podríamos adecuar y corregir las formas inexistentes, entonces por un lado tenemos las limitaciones formales y por otro lado las limitaciones de los jueces digo esto porque los jueces podrían tener una actitud más constitucional y hacerla una interpretación muy distinta y bajo el tema argumentativo cambiar las formas del proceso, hacerla más viables, más factibles y deberían hacerlo, entonces tenemos dos limitantes: La ineficacia del juez como tal y también el tema del proceso, la una sin la otra tampoco es posible, si tenemos jueces formalistas, esto se dilata. Un buen juez para tener la capacidad de entender al proceso como una necesidad humana de tutela jurisdiccional efectiva y tratar en lo posible de tener como centro u objetivo el pleno ejercicio del derecho y la tutela al justiciable, al que acude a él justamente para aquello, entonces mientras que garanticemos el derecho de defensa, creo que se está estableciendo muchas fórmulas para poder darlo.

### **3.- ¿Cómo contribuiría al proceso si el juez de paz letrado asume una postura de activismo judicial convocando de oficio a una audiencia especial en la etapa de ejecución?**

Experto: ¿Qué es el activismo judicial?, hay que aclarar y establecer, porque no nos podemos entender al activismo judicial como un hiperactivismo, es decir por el tema de la propia situación los marcos de razonabilidad o el activismo que pueda tener un juez dando una interpretación constitucional al proceso mismo o a las etapas de proceso son totalmente válidas y viables tanto formal como sustancialmente dentro del marco de la constitución lo cual no podemos excederle, es decir un activismo judicial es hacer una confrontación de actos, resquebrajando el tema de derecho a la defensa, mientras que con respecto al derecho de defensa y el tema de poder ejercer la controversia o poder correr traslado de que esta la pueda hacer y en hora buena, pienso que la etapa de

*ejecución debería haberse, y como tú lo señalas, debemos entender al activismo judicial como una discrecionalidad del juez, la discrecionalidad no es arbitrariedad sino es actuar dentro del marco constitucional y ver al proceso para garantizar al derecho de tutela jurisdiccional en hora buena es eso un activismo valido para, desde mi punto de vista entonces, el activismo que dice, concentremos los actos, que es concentrar los actos, puedes utilizar oralización, e incluso bajo el marco del código procesal civil, hay una formula bastante interesante de hacer un código formalista que podríamos nosotros este talvez ayudar o convocar que son justamente las facultades que tiene el C.P.C, que dice que el juez tiene la facultad de convocar a las partes para que este pueda explicarlo y ahí introduce de manera indirecta la oralización y nosotros podemos utilizar todo esto y también la ley orgánica del poder judicial que permite al juez incluso convocar a las partes para poder explicar algún tema y eso no quiere decir solamente a lo referido con el proceso o con la sentencia si no también con la etapa de la ejecución, una interpretación de ese tipo es totalmente valida, entonces si tu utilizas el acto de concentración y la oralización, es decir se oralice en ese acto y como tú dices el escribir todo el acta, las actas solamente se simplifican en quien converso, quien hablo, el documento en si evidencia la actuación en la cual se va a realizar es la que está en el audio mismo o en todo caso cuando es pegado al mismo proceso, me estoy refiriendo al artículo 51 inciso 3, ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes a fin de interrogar sobre los hechos discutidos, las partes podrán concurrir con sus abogados, ahí está el tema de la oralización incluso centrar los actos en uno solo donde se da a conocer el tema de la liquidación o puede hacer las observaciones que crea conveniente, se podrá absolverlo en el mismo acto y evitamos esos pasos excesivos o formalismos que han originado un gran problema, como tú lo has señalado, el proceso puede ser muy rápido pero la etapa de la ejecución es más larga, meses, incluso hasta años solamente para cómo hacer la liquidación y los abogados se encargan sobre todo de los demandados de simplemente de poner barreras u obstrucciones formales, nulidades, etc., con la intención de no requerir el tema del pago, entonces ahí hay un tema de actitud, cual es el activismo del juez si la entendemos como ya lo hemos señalado, puede convocar o concentrar elasticidad, aplicar oralización y resolver en el mismo acto sería una cuestión bastante acertada y tengo conocimiento incluso que alguna juez, la primera juez que en Piura había aplicado la oralización en un tema de alimentos hablaba justamente de eso, hablaba de la necesidad de poder resolver a través de ciertos actos procesales de concentración de actos en la etapa de la ejecución que es la más larga que el proceso mismo hasta la emisión de la sentencia, entonces si se trata de un grupo que tiene que ver con vulnerabilidad, se tiene que ver las reglas de Brasilia, art. 3 de la convención de los derechos del niño y adolescente, el tema del interés superior del niño y el tema del derecho de tutela jurisdiccional, la convención americana de derechos humanos en cuanto al artículo 8, el acceso a la justicia rápida y célere, no solamente para resolver si no también en ejecución de la misma, justicia tardía no es justicia simplemente y más aún si se trata de cuestiones de carácter alimentario, si efectivamente yo estoy de acuerdo en que debe darse de esa manera, el tema es cambiar el chip, la forma de visión del proceso mismo.*

**Variable: Delito de omisión a la asistencia familiar.**

1. ¿Qué opina usted acerca del sistema de tipificación indirecto del incumplimiento del deber alimentario en los procesos penales, en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

*El pasar por toda una etapa previa para la ejecución para solamente reconocer el monto solamente la liquidación de intereses y luego pasar a otra etapa y luego de no cumplir con el pago y no existir bienes que se pueda embargar porque dicho sea de paso también puede pedirse el impedimento de salida si así lo desea, imaginemos que estamos en el supuesto en el que no existe o no se pueda establecer, no tiene bienes, no tiene ingresos ni apariencia porque muchos de ellos no tienen apariencia son independientes entonces ahí tienes un gran problema y dices, la única fórmula es requerirle para ser denunciado por O.A.F y quizás a otra etapa u otro proceso y un recorrido a en este caso el alimentista por una sobre victimización del propio sistema a lo largo por lo tedioso que es, entonces vayamos a que incluso en principio, es ineficaz el proceso de alimentos, demuestra que tienes que acudir a otro proceso en la vía penal para lograr una tutela jurisdiccional efectiva que le correspondía al proceso de alimentos en sí. Que pasa, yo pienso que podrías plantearte otra tema ahí, ampliando un poco el tema de tu investigación, si el juez de proceso de alimentos podría utilizar cuando no existe mecanismos legales por ejemplo para poder señalarlo se ha publicado una jurisprudencia muy interesante en argentina, una juez de manera muy inteligente en el caso de alimentos a dicho algo así como antes de pasar al proceso de admisión a la asistencia, no tengo que embargarte, a pero esta persona tiene su licencia de conducir entonces la pregunta es: ¿puede el juez establecer ciertos mecanismos que no están previstos en el C.P.C o en el código del niño o adolescente como medidas coercitivas o medidas, puede existir discrecionalidad del juez para ampliar otras medidas coercitivas para lograr el cumplimiento de una sentencia judicial y evitar ir a un proceso judicial?- yo pienso que sí, lo que pasa es que las medidas coercitivas que se le hace al código como multa o bueno dice si le pones multa lo mismo es porque no incumple el pago entonces es ineficaz, tenemos que buscar mecanismos eficaces por ejemplo, entendemos que esta persona es que tiene un automóvil no a su nombre pero a nombre de terceros pero lo conduce, se le pide la privación de la suspensión, es exigencia de razonabilidad establecer vía interpretación otros mecanismos, que otros mecanismos pueden utilizarse, quizá en otras normas procesales, flexibilizar las que ya existen y crear una nueva, el juez podría hacerlo?, claro ahí hay que tener en cuenta, la discrecionalidad no es arbitrariedad que quiere decir eso tienen que hacer un análisis interpretativo y lo que la corte colombiana habla de cargas motivacionales hay una mayor carga, cuando mayor es la discrecionalidad judicial, mayor tiene que ser la carga motivacional, que quiere decir a mayor discrecionalidad mayor tiene que haber una justificación razonable de que lo decidido por el juez cumpla con la finalidad para lo cual esta creado la etapa de ejecución que es el cumplimiento y el dentro del marco de razonabilidad sin evadir derechos e vulnerando derechos incluso razonable entonces tú dices, a ya no le voy a quitar el derecho a conducir el vehículo pero que voy a suspender de manera hasta que garantice el tema del derecho alimentario por ejemplo el caso que te había hablado de la juez de argentina, entonces podrían existir otros mecanismos dentro del proceso mismo, lo podría ser, el tema como te digo y volvemos siempre a hondar en lo mismo, el*

*activismo judicial y el chip, la forma de ver el proceso que tienen los jueces, si somos jueces con una visión estado legalista, estado de derecho positivista o formalista, tenemos una gran limitante.*

*Utilizado otros mecanismos procesales, crear algunos según cada caso y poder establecer ciertas limitaciones a ciertos derechos siempre y cuando garantice su derecho al derecho alimentario ejemplo: Si la misma ley establece que puede establecerse limitaciones de salida del país a menos que garantice su derecho se puede privar o limitar el derecho al libre tránsito y limitar otros derechos, acciones o coacciones eso sería razonable porque la finalidad del proceso es el cumplimiento del pago y eso es un derecho prioritario, sin extinguir otro derecho simplemente ponderar y minimizar que es lo que se hace en la teoría de la ponderación, mientras la salida más razonable es aquella medida que afecta al otro derecho pero lo afecta en una cuestión mínima, elegir a uno, minimizando al otro pero sin desconocer ambos, ahí podría generarse alguna polémica a nivel de ejecución, qué opinas del sistema de tipificación indirecto frente al incumplimiento del deber alimentario- es una sobre victimización*

*2.- ¿Cuáles serían las salidas extrapenales que deberían contribuir al cumplimiento de la obligación alimentaria?*

*Son mecanismos dentro del proceso de alimentos para no acudir a la vía penal que resulten más efectivos, porque cuando se le envía a fiscalía se demora hasta que haga los procesos convoque a principio de oportunidad se puede demorar un año o más entonces esto genera que el grado de insatisfacción es mucho más grande.*

*Las medidas extra penales tienen que darse y cuáles son las medidas, dentro del mismo proceso de ejecución de alimentos, dentro de la teoría del proceso existe una figura procesal que se llama obstáculos o barreras a la ejecución y que son estos, pues consisten en colocar barreras que no te permitan ejecutar la misma, cuando el demandado te pone, barreras, obstáculos u ocultamientos de todo tipo de información de bienes o de cualquier otra fórmula, entonces el juez debe levantar los obstáculos, son barreras que se colocan en burocráticas por parte de obstrucción por parte de los demandados y lo que se tiene que hacer es levantar esos obstáculos, esas medidas y no llegar a la vía penal porque ya hay una sobre victimización. El juez tiene la plena capacidad por ejemplo, no tiene registrado bienes, supuestamente el demandado siempre trabaja y labora en una empresa, una investigación de ocultamiento, aplicar el principio de primacía de la realidad a través de una fundamentación y poder extraer o hacer una especie de persecutoriedad que ocurre en el derecho laboral de persecutoriedad de los bienes, en todo caso el obligado o estos aparecen a través de fraudes que se puedan generar, la pregunta es: tiene esa capacidad el juez, respuesta sí, puede haber mecanismos como ya se ha mencionado, retirarle el breveté u otras formas, estas pueden ser viables y son lo más acertado pero tiene que tener una visión bastante constitucional y los jueces ser un poco más garantistas pero hay que tener en cuenta que para limitar esa facultad discrecional si se puede hacer sin olvidarse de la carga motivacional que ya es un marco discrecional, entonces la motivación es la única línea que tiene que cumplir el juez para lograr aquello de repente es válida la resolución pero puede ser inválida porque no se motivó, eso genera un tema grave para el juez, a mayor discrecionalidad, mayor la carga motivacional. Asimismo el artículo 53°*

del C.P.C de las medidas coercitivas imponer multa eso no se pone a la persona que no tiene dinero para pagarla y la otro seria disponer la detención hasta por 24 horas de quien resista su mandato sin justificación, luciendo agravio de la administración del servicio de justicia, se puede utilizar este mecanismo en general del C.P.C para los procesos de alimentos por supuesto que se podría y no habría ningún incumplimiento como tal, la experiencia chilena que lo patentiza a través de los proceso de alimentos es cierto, ahí no dice simplemente 24 horas si no que limitas a que durante la noche le restrinjas el derecho y es un mecanismo bastante razonable y constitucionalmente valida, en el caso peruano la norma dice 24 horas pero se le puede reducir en el tema de las noches para hacerlo efectivo, dicho sea de paso estas medidas coercitivas de detención pueden ser aplicables a cualquier tipo de proceso que está en el C.P.C, si en algún momento se da las versiones de los casos que llegaron al tribunal construccional , ejemplo en san Martin, se dictó la medida de 24 horas contra un rector por el incumplimiento en tres oportunidades de manera sucesiva, pusieron un habeas corpus y la declararon fundada en segunda instancia, entonces ahí surgió el amparo contra habeas corpus y lo razonable al margen que falto tema de legitimidad porque nunca se habían aplazado por procurador público, el tribunal hizo un análisis muy interesante que decía, se ha vulnerado otras situaciones que la sala tendrá que revisarlo porque ha declarado nula y evidentemente hay un grado de arbitrariedad, bien en el fondo y se pronunció sobre el fondo y las valides de 24 horas, el tribunal hizo el siguiente razonamiento, si las medidas de detención como medidas coercitivas para el cumplimiento de resoluciones judiciales o mandatos o cuando hay un agravio, la institución del poder judicial son plenamente validas en un proceso civil, por lo tanto que juez de ejecución a interpuesto una ejecución de 24 horas, incumplimiento del pago de pensión alimenticia, ello indistintamente remitir copia al ministerio público del delito por el incumplimiento de la sesión

3.- ¿Cree usted, que si el juez de paz letrado convoca a una audiencia especial para el seguimiento de sus decisiones judiciales, contribuirá a una mejor calificación del delito de omisión a la asistencia familiar, cuando esta es remitido a sede fiscal?

Cuando el expediente ya lo han remitido a la fiscalía, la audiencia debería ser para la ejecución, aprobación y decisión, este o no este se da por notificado y bien establecido, entonces ya no habría motivo de cuestionamiento porque él estuvo convocado para la audiencia, se definirá todo lo que se ha señalado, la aprobación, el cuestionamiento, por tanto el requerimiento, por tanto había expedito para ir a la vía penal o establecer el delito, entonces generar otra convocatoria, ¿puede el juez hacer un tema de seguimiento de las decisiones de las sentencias judiciales?, si, recientemente el tribunal constitucional incluso ha incorporado el tema de seguimiento de los procesos (Colombia también lo hace), el juez de paz letrado haga un seguimiento al cumplimiento de la sentencia y concentrar todos los actos procesales he incluso lo que yo te digo, decidir si incluso esta persona se niega a hacer el pago, en ese mismo acto, las medidas según cada caso o según cada cualidad de manera razonable establecer algunos mecanismos coercitivos que no están previstos en el código pero que son totalmente válidos y el juez puede establecer fórmulas nuevas bajo el marco de la discrecionalidad judicial y del activismo judicial siempre y cuando este dentro del marco constitucional y ceder las arbitrariedades



---

Entrevistador



---

Entrevistado

Entrevista al Experto Velazco Hidalgo Jean Arnol  
Abogado por la universidad Nacional San Agustín de Arequipa – UNAS.  
Magister en derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad Privada Antenor Orrego.  
Docente Universitario de la Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo.

1.- ¿Qué opina sobre el tratamiento del proceso judicial de alimentos en nuestro sistema de *justicia ordinaria*?

*Experto: Que de verdad contamos con un sistema muy ineficaz porque tenemos que esperar muchas veces los procesos de alimentos que nosotros tenemos ya a nivel de juicio oral a nivel de juicio inmediato que es a donde generalmente llegamos, tenemos que, no solamente esperar una sentencia, se logra la sentencia, se logra la condena, pero incluso se necesita el proceso de ejecución, tienes que llegar hasta pedir prorroga, pedir amonestación, pedir revocatoria y finalmente cuando tú tienes un proceso a la mano de revocatoria de la suspensión de la condena- de ejecución de la condena, te encuentras pues que por ejemplo: en 2020, es un expediente del 2014- 2015 en el proceso civil, solamente es sentido común, esa madre alimentista o los alimentistas los pequeños han tenido que pasar 5 años, sin obtener respuesta y solamente en el ámbito penal con esta amenaza de efectividad de una pena por más mínima que sea porque la pena en la O.A.F no es una pena alta es de 1 a 3 años, entonces recién ahí aparecen y dicen, tengo la mitad, tengo el 50%, el 40% , el 70% , entonces esperar eso, en mi opinión es sinónimo de que no tenemos un buen sistema de administración, en torno a este delito fundamentalmente de O.A.F, podríamos decir en términos que van dirigidos a un ciudadano de a pie que hasta delitos graves, porque finalmente el delito a la O.A.F en la mayoría de la doctrina está considerado como un delito de bagatela como un delito que no genera tanta ofensividad al ordenamiento jurídico, al bien jurídico que tutela que es el delito a la O.A.F y hay delitos más graves por ejemplo el delito de lavado de activos, yo estoy seguro que este delito en alto nivel como el caso Lavajato, Odebrech, van a ser resueltos en menos tiempo que un caso de O.A.F, esa situación revela una problemática terrible y que bueno que a través de las áreas de investigación, se estén proponiendo salidas que puedan resolver estas problemática que nadie quiero tocar porque implica propuestas de reforma, propuesta de Lege Ferenda.*

2.- ¿Qué medidas adecuadas considera usted, que deberían establecerse en el tratamiento del derecho alimentario del hijo alimentista?

*EXPERTO: yo pienso que en el ámbito civil, existen una serie de problemáticas, tenemos un proceso estandarizado, que ya está lleno de mecanismos formales y vemos a jueces sobre todo a jueces de paz letrado que son los que conocen en mayoría este proceso, que simplemente llenan formatos, todo es el plano documental, llega, pago o no pago y se hace una liquidación y todo eso, una resolución detrás de otra viniendo las notificaciones, yo veo por ejemplo: la sentencia el 2016, la primera liquidación, el 2019, la segunda 2020, esos espacios de tiempo demasiado prolongado que hay un problema, porque el derecho que se tutela, el derecho alimentario si lo traemos al ámbito penal, por más que muchos procesalistas consideran al delito de O.A.F como un delito de Bagatela, yo pienso que en el plano sustantivo, el delito a la O.A.F no es un delito*



de comisión instantánea, es un delito de estado, comisión instantánea con efectos permanentes, todos los días estas privando de alimentos a un menor, los delitos de comisión instantánea tienen otro tipo de respuesta por parte del ius puniendi estatal, pero en este caso un O.A.F debería tener una respuesta, porque es un delito de estado, como el delito de usurpación en donde tu privas a través del despojo, de la posesión de algo y estas perjudicándolo todo los días a esta persona o agraviado, lo mismo sucede con el delito de la O.A.F, entonces si desde el plano sustantivo le damos la importancia debida en función a como se viene vulnerando el bien jurídico que pretende tutelar el delito a la O.A.F a través de su positivización en el código penal, entonces deberíamos nosotros buscar otro tipo de respuestas, en el plano civil, contribuir de cierto modo, no sé cómo será en el proceso civil pero yo imagino de todo los expedientes que he visto ahí opera el principio rogatorio para liquidar un determinado periodo por pensiones devengadas tiene que pedirte la parte, si salió la sentencia el 2014 y el 2020 recién la madre se acordó de pedir su primera liquidación ese expediente ha estado muerto, ese expediente en ejecución por el proceso civil para el juez en el plano civil ha sido un expediente muerto

-¿me pregunto, no dista como un principio fundamental que está regulado en la constitución y en la ley orgánica del poder judicial, porque la ley orgánica del poder judicial, dice que los jueces, es la obligación de ellos hacer respetar sus resoluciones, de que estas se ejecuten, que sean eficaces y tengan una respuesta, entonces si ya tiene una sentencia – Planteo yo, en el proceso civil, en casos de O.A.F o en caso de procesos de alimentos que debe ser llamado así en este ámbito, no podría hacerse una aplicación de oficio o incorporar una norma que habilite al juez revisar cada periodo determinado (nuestro sistema judicial padece de una carga procesal)/ incorporar de repente una disposición normativa que habilite al juez revisar cada cierto tiempo esa ejecución y plantearlo de oficio cada año o cada seis meses, todos sus procesos de alimentos, invocar de oficio y ahí incorporar esas propuestas que tu estas aportando a través de tu investigación, audiencias más céleres dentro de esa habilitación de oficio, porque dejarlo a la instancia de las partes es un problema, lo mismo podríamos nosotros extrapolarlo a los ejemplos de los supuestos en el proceso penal de las medidas de coerción, las medidas de coerción según el artículo 255<sup>a</sup> son variables de oficio y ahora con el tema de la pandemia también ha entrado en discusión, como las prisiones preventivas, como modificarlas porque hay un nuevo panorama. Hay figuras procesales en donde podemos nosotros despegarnos de ese principio rogatorio, esperar de que el principio sea todo instancia de parte, que esperemos la voluntad de las partes, ojo nosotros estamos salvaguardando a través del proceso de alimentos un derecho fundamental de los menores, principio del interés superior del niño, hay principios que tendríamos que ponderar para poder flexibilizar ese principio y hacer una excepción en este tipo de procesos, para quitar el principio rogatorio y hacerlo de oficio y quizá con eso podríamos filtrar y no esperar de que en ocasiones las liquidaciones sean impagables, llegar al extremo de que porque a la madre no se le ocurrió 10 años y en 10 años pide una liquidación y trae unos devengados de 50 mil o 60 mil soles que van a hacer impagables y lógicamente eso va a llevar al penal a dicha persona por ello yo pienso que el proceso civil tiene que

*ayudar al proceso penal a que el proceso penal pueda cumplir o pueda ajustarse a los principios que la rigen y cuáles son los que la rigen, ultima ratio, subsidiario, recurrir en los casos más graves del ordenamiento jurídico y la verdad teniendo todo esto nosotros tenemos una problemática, el 80% de casos son O.A.F, en cada distinto fiscal y finalmente convertimos al proceso penal en algo que no tiene absolutamente nada que ver con ese principio de ultima ratio, al final terminamos poniendo como un principio de primera ratio y eso es un problema*

3.- ¿Cómo contribuiría al proceso si el juez de paz letrado asume una postura de activismo judicial convocando de oficio a una audiencia especial en la etapa de ejecución?

*Experto: considero que contribuiría de manera extraordinaria ya que sería un aliciente para que al proceso penal lleguen los casos que en efecto necesiten accionarse, osea si ya habilitamos el proceso en etapa de ejecución del proceso civil, una instancia proactiva del juez de fomentar una audiencia para ir conociendo la posición también del demandado, pero no hay que perder de vista que el delito a la O.A.F no solamente tiene un tipo objetivo, tiene un tipo subjetivo, osea el tipo objetivo, es el incumplimiento de la resolución y eso se verifica con que fuera notificado, pero ha pasado el tiempo, los cargos han sido devueltos debidamente diligenciados, se verifica que ha trascurrido el tiempo que se ha establecido en la resolución para el pago de las liquidaciones y suficiente en el plano objetivo, pero en el proceso penal, para nosotros, establecer o afirmar que el delito a la O.A.F se ha configurado y perfeccionado, tenemos que verificar el tipo subjetivo, si en efecto hay un incumplimiento, hay una actitud dolosa, intencional de no querer cumplir su prestación alimentaria y muchas veces con todos los expedientes que se nos envía nosotros no tenemos esas luces, osea con una notificación y creo que también en el proceso penal, mucha veces pecamos de formalistas y ya nos estamos incluso copiando todo este aspecto del proceso civil , por ejemplo, nos llega un expediente y nosotros inmediatamente convocamos a principio de oportunidad, cuando este se tiene que convocar cuando ya esté acreditado el delito, y para acreditar el delito tenemos que acreditar tipo objetivo y tipo subjetivo y el tipo subjetivo del delito de omisión es el dolo, osea la intención del sujeto , el conocimiento primero de que ha incumplido la resolución, pero no un conocimiento presunto cómo se maneja en el proceso civil si no un conocimiento verídico, probado y acreditado, de que en efecto ha visto la resolución o que le han comunicado por lo menos y aparte de eso la voluntad, el manifestar que no le interesa pasar alimentos y este tema del tipo subjetivo (creo, ahora que me lanzas estas propuesta que me parece muy novedosa y yo digo como vas a contribuir y por supuesto que va a contribuir a que los casos que pasen al proceso penal luego de haber realizado esta audiencia que estas proponiendo, se instaure o incorpore en la etapa de ejecución del proceso civil va a servir para que el fiscal vea y diga acá tiene el tipo objetivo y subjetivo entonces ya no necesito hacer más porque le han convocado a audiencia y en audiencia se ve la actitud negativa / por ejemplo: en esa audiencia se puede plasmar como tu bien lo has dicho, que el demandado diga yo no puedo y acredito, recién acabo de conseguir un trabajo, puede ser en 3 o 6 meses entonces ese tipo de acciones de conducta ya no pasan al proceso penal, solamente pasan hasta que se compruebe de que hay una negativa de*

dolo en el sujeto de no querer cumplir con la prestación alimentaria, con esto que haces, descongestionas y facilitas, le entregas o envías al fiscal copias certificadas de un caso donde ya se ha establecido la configuración del delito de O.A.F, donde ya no necesitas hacer mas, donde automáticamente el fiscal acude a los mecanismos alternativos de solución como el principio de oportunidad y si no de frente un proceso inmediato o una acusación directa, depende de la estrategia del fiscal cosa que puedes aplicar incluso a los proceso penales especiales sin ningún problema, porque todos los casos que llegan nosotros abrimos investigación preliminar, con esto que haría, proceso inmediato de frente, entonces hasta le das mayor celeridad y mayor respuesta a esos casos urgentes y además haces prevalecer el interés superior del niño que también se debe hacer prevalecer.

*Variable: Delito de omisión a la asistencia familiar.*

1.- ¿Qué opina respecto del sistema de tipificación indirecto frente incumplimiento de deber alimentario, en los procesos penales de los delitos de omisión a la asistencia familiar?

*Experto: la verdad que hay ciertos delitos para los cuales requieres como un presupuesto sustancial, existencia previa de un proceso y un pronunciamiento también de fondo en ese proceso entonces considero yo que si nuestro sistema o nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que la fijación de pensión alimenticia en los casos que se requiera o solicite al amparo de la tutela jurisdiccional efectiva, le corresponda a un menor alimentista a través de su representante legales, considero que si nuestro ordenamiento jurídico a establecido de que solamente eso se puede obtener a través de un proceso civil o a través de una conciliación extra judicial, lógicamente para que se configure el tipo penal de O.A.F se requiere el ropaje, la existencia de este proceso previo, ya que pensar en contrario sería desconocer (ojo los procesos o las ramas de todo ordenamiento jurídico como el derecho penal o derecho civil no son islas y deben estar en armonía, deben complementarse unas con otras porque eso nos va a hacer creer o prevalecer un principio fundamental que es la seguridad jurídica, la seguridad jurídica que puedas dar a los justiciales, esa respuesta esa predictibilidad de que así se van a dar este tipo de casos, entonces definitivamente el proceso penal en muchos supuestos tiene como por ejemplo en los delitos tributario, ambientales requiere informes, previos de las entidades competentes para que recién puedas ejercitar la acción penal y lo mismo ocurre con este tema porque si nosotros queremos al derecho penal como muchos autores en la parte sustantiva denominan que muchas veces pensamos que el derecho penal no es para los ciudadanos si no para héroes, es para enemigos entonces si pensamos que el derecho penal es para héroes, no nos importa el proceso civil / ese el derecho penal para héroes, que está alejado del principio de sistematicidad de unidad del ordenamiento jurídico, entonces este principio de tipificación para este tipo de delito me parece correcto, porque está acorde con el principio de unidad del ordenamiento jurídico, que todo se complemente que nada se contradiga, que no haya antinomias en ninguna norma tanto en el derecho penal como en el derecho civil como de ninguna otra rama del ordenamiento jurídico, eso en teoría es correcto, pero ahora de que en la práctica sea todo una complicación eso ya no es culpa de la norma es culpa del diseño,*

es culpa de los operadores jurídicos, entonces pienso que tu investigación está apuntando hacia eso a resolver esta problemática a la luz de lo que deben hacer los operadores jurídicos con las normas que ya tienen y de repente mejorar incorporando algunas que mejoren pero no cambiar todo

2.- ¿Cuáles serían las salidas procesales extrapenales (entendido como mecanismos dentro de la etapa de ejecución del proceso de fijación de alimentos) que contribuyen al cumplimiento de la obligación alimentaria?

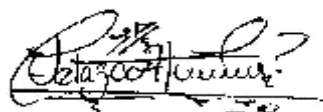
Experto: considero que todo lo que has planteado se puede hacer en esa audiencia especial sin perder de vista que estas tratando de incorporar una audiencia especial en la etapa de ejecución y toda incorporación debe respetar un principio que es el principio de instrumentalidad y para qué sirve que utilidad le vas a dar a esta incorporación, cuando uno como investigador quiere incorporar algo tiene que pensar inmediatamente cual es el fin y si este fin es acorde a los principios que también quiero hacer prevalecer, entonces en este caso en concreto yo considero que si tu propuesta es, incorporar una audiencia especial en la etapa de ejecución con qué fin?, con el fin de que el operador jurídico en este caso el juez, cumpla con un deber, el deber de que sus resoluciones se cumplan y eso está acorde con un principio constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva que el justiciable en el ámbito civil, el demandante en el ámbito civil se sienta satisfecho de que el juez civil ha hecho que se cumpla su decisión, porque el juez civil al no adoptar esta actitud que muy bien lo estas incorporando y me parece novedoso, está acostumbrado solo al plano formal, obtener la resolución y lo que hace es mandarle la responsabilidad al juez penal o fiscal penal si es que lo soluciona a través de un principio de oportunidad y eso está mal porque trastocan los principios que regulan o rigen los procesos, todo proceso debe tender a que se solucione el conflicto y solución del conflicto significa de que la resolución que se dicta de fondo sea cumplida en todos sus términos, así reza el dispositivo que está en la ley orgánica del poder judicial art.4 que el juez de todas las instancias y de todas las especialidades está obligado a que sus sentencias, se cumplan en todos sus términos, en todos no es que en parte si no que en todo, entonces esa incorporación de la audiencia donde lógicamente, me preguntas, si se pueden imponer estas alternativas que estoy planteando la respuesta es que si, todas y cada una de ellas de manera alternativa y de manera conjunta como lo vea conveniente pero siempre que cumpla su obligación el juez, mientras la aplicación de todas esas alternativas vayan en cumplimiento de su deber de ejecutar sus resoluciones judiciales perfecto no hay ninguna oposición, que aplique detención civil, que aplique todo lo que tenga que aplicar para que le pueda dar esa respuesta al ciudadano demandante y decirle, mira estoy haciendo cumplir mi resolución judicial, no pude con estas alternativas, estos mecanismos extrapenales recién ahí se pase al ámbito penal y ahí que responda a través de sanciones graves, las más graves del ordenamiento jurídico que puede implicar una privación de libertad o una reclusión en un establecimiento penitenciario, solamente así podrían también los penalistas decir, al fin este delito de O.A.F puede engranarse en el sistema penal desde el punto de vista sustantivo, que respete este delito el principio de ultima ratio, el principio de subsidiaridad, el principio de fragmentariedad y todo eso.

**3.- ¿Cree usted, que si el juez de paz letrado convoca a una audiencia especial para el seguimiento de sus decisiones judiciales, contribuirá a una mejor calificación del delito de omisión a la asistencia familiar, cuando esta es remitido a sede fiscal?**

*Experto: no perder de vista que en el proceso penal, no solamente tenemos que ver la configuración del delito, nosotros perseguimos una pretensión mixta que es una pretensión punitiva y una pretensión resarcitoria y generalmente en la pretensión punitiva lo que busca un fiscal es que se configure el delito en el plano sustantivo, es decir el tipo objetivo y su tipo subjetivo, entonces con esta audiencia lo que va a promover es el que el fiscal tenga mayores luces de que hay un delito de O.A.F plenamente configurado tanto de su plano objetivo como subjetivo, porque si ya le diste la última opción en ejecución a este demandado de que cumpla los alimentos, le has impuesto las medidas alternativas que estas proponiendo y pese a eso persiste en incumplir su obligación alimentaria, lógicamente es un delito plenamente configurado y eso a que nos lleva, a que el fiscal ya no deba aperturar la investigación preliminar, le das celeridad al proceso penal, ya puede recaer en un proceso inmediato y en este proceso también se puede hacer criterios de oportunidad, también se puede llegar a principios de oportunidad, pero ya nos saltamos todo eso, eso es por un lado, pero por otro lado, considero que para que el aporte de la contribución que estas planteando en tu investigación sea total, tendría también en esa audiencia especial en el proceso civil, ver todos aquellos mecanismos, tratar de recabar todos los aspectos que a nosotros también nos posibiliten ir de lleno no solamente en el ámbito de la protección punitiva sino también en el ámbito de la pretensión resarcitoria por ejemplo: recabar sus bienes, registro de SUNAR, todos los aspectos que nosotros en preliminar algunos fiscales los piden para efectos de pedir un embargo o algo y satisfacer también la pretensión civil que nosotros también buscamos en el proceso penal, entonces, si eso también se puede sumar a la audiencia especial, porque se debe tener en cuenta de que no es una cuestión de más trabajo, creo que actualmente nuestro sistemas están tan interconectados que es fácil sacar una publicidad registral en registros públicos, es fácil sacar un reporte o una consulta de Sunat para ver si está trabajando o no o pedir un informe a es salud donde nos diga si está inscrito para ver si es un trabajador dependiente, entonces recabar todo eso también que le sirva al juez civil para decir, (mira acá tienes una moto registrada a tu nombre, vamos a llegar a un acuerdo si no procedemos al embargo y con eso se remata y se paga,) si hacemos todo eso en el proceso civil, ojo que el proceso civil es el ideal para esa situación, entonces mandas el expediente y cuando ya es renuente total, el obligado o demandado y el fiscal penal tiene y dice proceso inmediato que empiece con medidas de coerción real, se puede pedir embargos y todo lo demás y un proceso célere en el ámbito penal.*



-----  
Entrevistador



-----  
Entrevistado

## Anexo: INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Ernie Augusto Llanos Neyra  
Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo  
Especialidad : Docente en Derecho Penal y Procesal Penal  
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista/ guía de observación.  
Autor del instrumento : **Juan Fernando Deza Padilla**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia Familiar</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia Familiar</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia Familiar</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>48</b>				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 05 de junio de 2020



Sello y firma

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Lionel Bardales del Águila  
Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto  
Especialidad : Investigación y Docencia  
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista/ guía de observación.  
Autor del instrumento : **Juan Fernando Deza Padilla**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia Familiar</b>				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia Familiar</b>				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia Familiar</b>				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		43				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Tarapoto, 05 de junio de 2020

Abg. Dr. Lionel Bardales del Águila

Registro CASM 1329  
Sello personal y firma

Sello y firma



## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Hebert Joel Pizarro Talledo  
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín  
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista/ guía de observación.  
 Autor del instrumento : **Juan Fernando Deza Padilla**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia Familiar</b>					X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia Familiar</b>					X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X		
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Alternativas extrapenales en el delito de omisión a la asistencia Familiar</b>					X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X		
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>							42


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 05 de junio de 2020

  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
 Hebert Joel Pizarro Talledo  
 2º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR - TARAPOTO

Sello y firma



**Anexo: INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**IV. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Ernie Augusto Llanos Neyra  
 Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo  
 Especialidad : Docente en Derecho Penal y Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista/ guía de observación.  
 Autor del instrumento : **Juan Fernando Deza Padilla**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5	
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Derecho alimentario</b>					X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X		
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Derecho alimentario</b>					X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Derecho Alimentario</b>					X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>							<b>48</b>

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

48

Tarapoto, 05 de junio de 2020



Sello v firma

## A INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### V. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Lionel Bardales del Águila  
Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto  
Especialidad : Investigación y Docencia  
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista/ guía de observación.  
Autor del instrumento : **Juan Fernando Deza Padilla**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Derecho alimentario</b>				x	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				x	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Derecho Alimentario</b>				x	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				x	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Derecho Alimentario</b>				x	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				x	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		43				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43

Tarapoto, 05 de junio de 2020

Abg. Dr. Lionel Bardales del Águila

Registro CASM 1329  
Sello personal y firma

Sello y firma

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### VI. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Hebert Joel Pizarro Talledo  
Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín  
Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal  
Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista/ guía de observación.  
Autor del instrumento : **Juan Fernando Deza Padilla**

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Derecho alimentario</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: <b>Derecho Alimentario</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Derecho Alimentario</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		42				


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### VIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 05 de junio de 2020

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN  
Hebert Joel Pizarro Talledo  
2º JUZGADO DE REAL LEYADO - TARAPOTO

Sello y firma

## **Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.**

Conste por la presente, que la presente investigación se realizó recurriendo a las fuentes documentales confiables que son de uso público, se trabajó con documentos institucionales de organismos estatales nacionales como internacionales. Los documentos fueron emitidos por jueces penales, capacitados y especializados en la materia penal, funcionarios de la defensoría del Pueblo; Estos documentos mencionados y la fuente de procedencia son de acceso público obrantes en las páginas web, pudiendo ser auditables su procedencia del documento. De igual forma en cuanto a los documentos internacionales, siendo así y no encontrándose la investigación inmersa en una institución, cuya documentación está al alcance de los usuarios, siendo así no se solicitó a ninguna institución la constancia de autorización del lugar donde se ejecutó la investigación. Por lo que pongo en conocimiento en honor a la verdad.

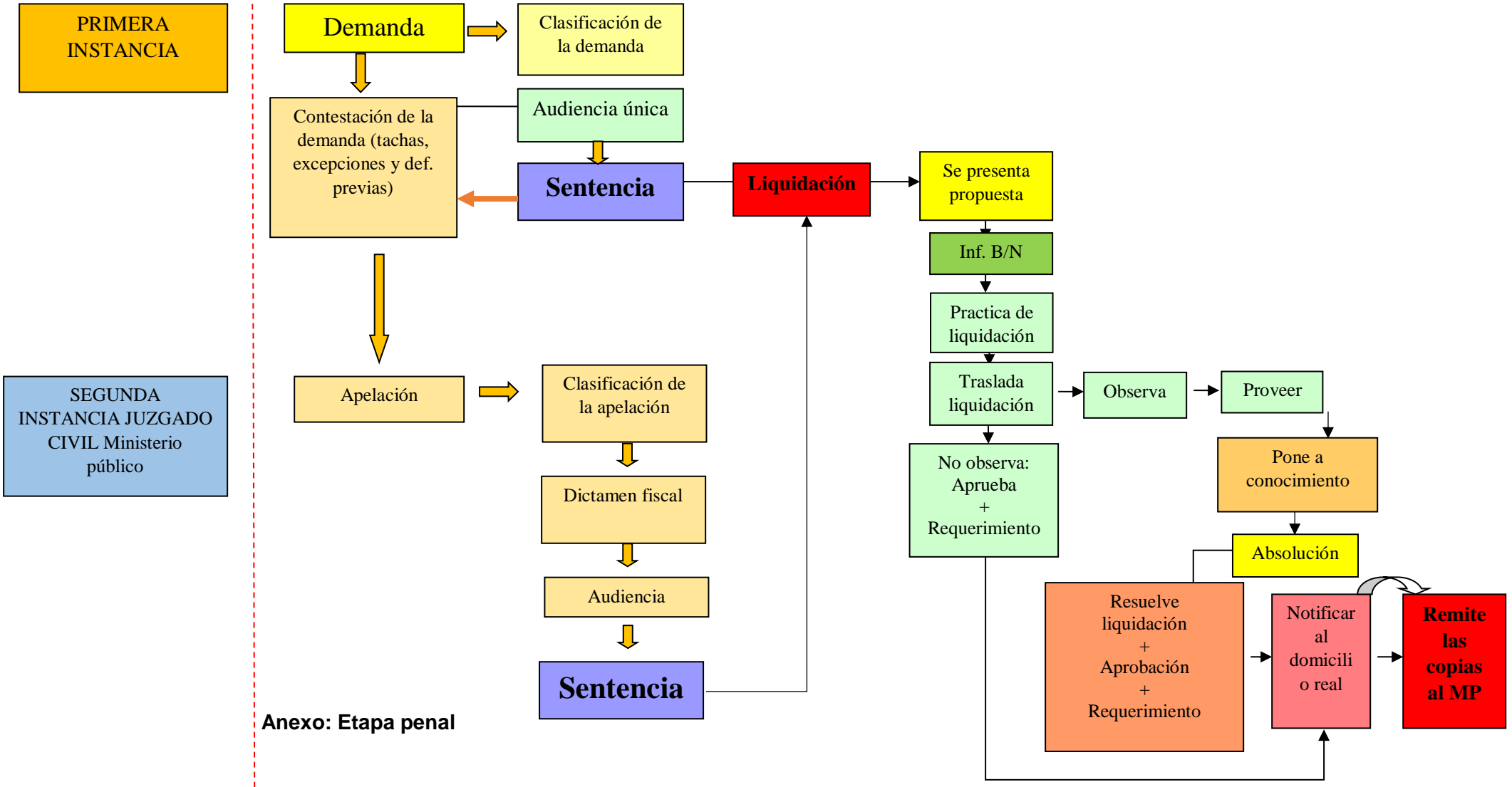
Tarapoto, 22 de julio de 2020.



Br. Deza Padilla, Juan Fernando

DNI: 47083942

**Anexo: Etapas del proceso judicial de alimentos**



Anexo: Etapa penal

